SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE TUTELA – REPARTO-
E.S.D.

TIPO DE PROCESO	**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DESICIÓN JUDICIAL**
TIPO DE PROCESO	**PENAL**
RADICADO	**05607600027920188002 6**
ACCIONADOS O VINCULADOS	**FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**
	01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA
	02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA.
TIPO DE SENTENCIA ACCIONADA	**CONDENATORIA POR EL PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
ACCIONANTE	**DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**
DERECHOS RECLAMADOS / LLAMADOS A PROTEGER Y GARANTIZAR	**ACCIÓN DE TUTELA, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, LA LIBERTAD, EL BUEN NOMBRE, LA HONRA, LA PAZ, EL TRABAJO, DOBLE INSTANCIA, RECONOCIMIENTO DE CONDICION HUMANA A TRAVÉS DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD – CONVENCIONALIDAD.**
PRETENSIÓN	**SUSPENSIÓN EJECUCIÓN SENTENCIA CONDENATORIA No. 003 DEL 15 DE MARZO DE 2021 Y SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA VIGENTE CON FIN DE CUMPLIR LA CONDENA ANTES PRECISADA Y OTROS, ESTO CON RELACIÓN ESTRICTA AL CIUDADANO DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682.**

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

NOTIFICACIONES	**FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO:** calle 20 No. 20 – 20, palacio municipal del Retiro – Antioquia, piso 1, tel. 6045410781, Ruth.rios@fiscalia.gov.co, Heriberto.pineda@fiscalia.gov.co **JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO - ANTIOQUIA:** Carrera 20 No. 20-40 Palacio Municipal piso 2, teléfono 604 5410147, email. 01prmpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co **JUZGADO 02 DE EJECUCION DE PENAS DE ANTIOQUIA:** carrera 52 No. 42-73, piso 24, telefax: 2629590 y 2327711, email. memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co **EL SENTENCIADO Y APODERADO.** Email. acrdefensor@gmail.com, abogadajm@gmail.com, teléfono celular: 3006077604, Dir. Carrera 49 No. 52 170, edificio los cámbulos, piso 13, oficina 1304 ciudad de Medellín.

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en Medellín., portador de la cédula de ciudadanía No. 71319826 de Medellín y T.P. 282932 del CSJ, actuando en nombre y representación del ciudadano colombiano de nacimiento **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, con todo respeto manifiesto a usted señor (a) Juez que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ***acción de tutela*** en contra de la **SENTENCIA CONDENATORIA No. 003 DEL 15 DE MARZO DE 2021** emitida como derivación del proceso penal con radicado SPOA **05607600027920188002 6** emitida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal del Retiro - Antioquia, sentencia en medio de la cual se condenó a pena privaiva de la libertad a un ciudadano que al momento de su

captura en flagrancia dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ** y que de forma inesplicable engañó a las diferentes autoridades de Policía y judiciales que intervinieron en el proceso desde la misma captura hasta el momento de su condena; asímismo, se dirige la presente acción de tutela en contra de los autos interlocutorio Nro. 1280 del 05 de abril de 2022 y auto de sustanciación Nro. 2194 del 28 de noviembre de 2022 proferidos por el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia, en medio de los cuales se negó sin motivación alguna las solicitudes de intervención en atención a la suspensión, cesasión o revisión de la sentencia condenatoria en mención y que dicho despacho vigila.

De igual manera no realizó el despacho que vigila la pena, ninguna de las actuaciones dispuestas en los protocolos y procedimientos de verificación de plena identidad entre el identificado y condenado al interior del proceso con mi prohijado quien demanda haber sido objeto de suplantación personal y homonimia de su identidad con la del capturado al interior del proceso, actuaciones que la normatividad vigente, la jurisprudencia y el mismo derecho convencional reclama de este tipo de despachos (juzgado de ejecución de penas) y sus titulares, y que les obliga a ejecutar con celeridad con el fin de garantizar la debida, eficaz y eficiente aplicación de justicia y la garantía constitucional y convencional del debido proceso y garantías legales y constitucionales.

Se nota con extrañeza como en los autos antes descritos el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad accionado despacha desfavorablemente la solicitud de mi prohijado con argumentos alejados de la normatividad vigente y ultima linea jurisprudencial analogicamente aplicable, asi las cosas, es evidente la violentación continuada y sistematica a mi prohijado **DEL DEBIDO PROCESO**, **LAS GARANTÍAS**

JUDICIALES, LA LIBERTAD, EL BUEN NOMBRE, LA HONRA, LA PAZ, EL TRABAJO, DOBLE INSTANCIA, RECONOCIMIENTO DE CONDICION HUMANA A TRAVÉS DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD – CONVENCIONALIDAD, con base en los hechos detallados que a continuación se relatan:

HECHOS

Actuaciones procesales relevantes que afectan el derecho a la libertad, la honra, el buen nombre y el trabajo del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

1. El día 23 de mayo de 2018 en situación de flagrancia la Policía Nacional, efectivos adscritos a la estación de Policía del Retiro – Antioquia, capturaron a los ciudadanos JOSÉ OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO C.C 1.001.660.266 del Envigado – Antioquia y DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, este ultimo sin documento alguno y quien manifestó verbalmente llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, es decir solo dijo llamarse y como quedó plasmado en el acta de derechos del capturado, aseguró no saber firmar y por ende impuso una X de su puño y letra y la huella de su índice derecho, pero dicha situación no fue corroborada por los agentes captores ni por los funcionarios de Policía judicial.

2. Con posterioridad a la captura y en medio del diligenciamiento de los documentos requeridos para documentar dicha captura, este nunca estableció una firma adecuada, por el contrario, solo colocó una X y plasmó la huella dactilar de uno de sus dedos.

3. Teniendo claro lo mencionado en los numerales anteriores, ni la Policía de vigilancia, la Policía judicial y mucho menos la fiscalía general de la

nación, adelantaron actuación alguna que hubiése permitido establecer la plena identidad de los capturados, especialmente de quien dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ y que nunca presentó documento alguno, más extraño aún al evidenciare que al interior proceso contaron con copia de la consulta web de la cédula de ciudadanía que correspondía al nombre por el capturado aportado y donde era evidente establecer in coincidencia morfológica entre la fotografía del citado documento y el rostro de la persona capturada.

4. Para el día 24 de mayo de 2018 en audiencias preliminares (legalización de captura, legalización de elementos incautados, incautación de bienes con fines de comiso, imputación jurídica de cargos y solicitud de imposición de medida de aseguramiento), realizadas el fiscal 66 local del Retiro, ante el juzgado 01 promiscuo municipal de la Ceja – Antioquia, se decretó la ilegalidad de la captura de los presentados ante el despacho por haberse dado el procedimiento con vulneración de derechos humanos y garantías constitucionales, se imputó a ambos capturados el delito de hurto calificado y agravado y se declinó la intención de imposición de medida de aseguramiento, quedando ambas personas en libertad.

5. En la audiencia preliminar señalada en el numeral anterior se avaló por el juzgado de control de garantías de turno, la imputación de cargos en el sentido de los artículos 286, 287 y 288 Nral. 1 del código de procedimiento penal colombiano, sin contar con la pericia de la plena identidad de quien había dicho llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ**.

6. Se radicó escrito de acusación el 30 de mayo de 2018, el cual se verbalizó el 30 de abril de 2019, ante el juzgado 01 promiscuo del municipio del Retiro – Antioquia, donde la fiscalía en medio de dicha

audiencia concentrada verbalizó el escrito de acusación y en común acuerdo con la defensa de los procesados llegó a estipulaciones varias dentro del proceso y al no haber observaciones, ni recusaciones al escrito de acusación, el despacho le impartió legalidad al mismo.

7. El día 10 de junio habiendo sido programada audiencia de juicio oral, esta fue aplazada por haber interés del capturado JOSÉ OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO de indemnizar a la victima, aplazamiento que se da en ese entendido y otros, aprobado por el despacho de conocimiento.

8. El día 11 de febrero de 2021, tal y como consta en el acta de preacuerdo, la Fiscalía 66 local del Retiro, llegó a preacuerdo con el coacusado JOSÉ OCTAVIO SALDRRIAGA HENAO, donde se sigue evidenciando la ausencia de participación de quien dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

9. El día 11 de febrero de 2021se instala para con el acusado DUVIER ERENESTO MESA VELÁSQUEZ audiencia de juicio oral por el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia, donde se deja la observación de la no asistencia del ministerio público, como tampoco el acusado y que no fue posible ubicar al acusado a través de la información que reposaba de este, tampoco la víctima, se presentan las teorías del caso, la fiscalía expone, la defensa no, y se deja constancia de la estipulación de la totalidad de los elementos, lo que hace innecesario que se ejecute la prueba en juicio, se alega conclusivamente, la fiscalía solicita condenar y la defensa deja la observación que no se desnaturaliza la defensa técnica del procesado por no estar presente en atención a los esfuerzos por ubicarlo; se enuncio sentido de fallo condenatorio y en énfasis del articulo 447 del CPP la defensa solicita la imposición de la pena mínima.

10. El día 15 de marzo de 2021 se emite sentencia condenatoria No. 003, donde se condena a quien solo en el momento de la captura se le indagó por su identidad y dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, a 115,2 meses de prisión, se denota observación en la sentencia condenatoria de que se estipuló la plena identidad del procesado **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** (sin que obrara o se soportara la estipulación en pericia alguna), sentencia apelada por la defensa pública y que para el 03 de agosto de 2021 el Tribunal Superior de Antioquia sala penal disminuyó a 27 meses de prisión; es de anotar que todas estas audiencias se llevaron a cabo sin la presencia física o virtual de quien dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682.**

HECHOS DE CONOCIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ FRENTE AL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.

1. El día 12 de enero de 2022 el señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** tras estudio de seguridad que se le realizara para ostentar un cargo laboral importante al interior de una empresa de seguridad "Expertos seguridad S.A.S" con la que tenía cupo laboral otorgado, se entera de que a su nombre existe requerimiento judicial para cumplir condena – pena privativa de prisión derivada de proceso judicial penal desarrollado en el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia bajo el **N.U.N.C 05-607-60-00279-2018-80026**.

2. Ante la situación presentada según lo narrado en el numeral anterior, no puede obtener el empleo esperado y se dedica desde ese momento

hasta la fecha, a acudir ante las autoridades judiciales con el fin de que se corrija el error en que cayeron y que le afectó su vida en comunidad, laboral, familiar y de libertad, al punto haber acudido al despacho fiscal que adelantó la persecución penal y el juzgado que vigila la pena y no obtuvo respuesta favorable que solucionara su infortuna.

3. El día 20 de enero de 2022 el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia**, reconoce personería jurídica al abogado CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERÍA e indica solo tener con relación al proceso en mención las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales traslada vía correo electrónico.

4. Tras solicitud del togado CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERÍA, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia, mediante auto interlocutorio Nro. 1280 del 05 de abril de 2022 despacha desfavorablemente la solicitud del abogado, pues con escasa motivación indica no ser de su resorte realizar actuaciones al interior del proceso con el fin de verificar la coincidencia entre la persona que resultó condenada en el proceso penal del cual vigila la pena y el prohijado del togado solicitante; igual suerte acompaño la solicitud que el suscrito abogado el día 25 de octubre de 2022 realizara en un sentido más estricto y puntualizado, cuando mediante auto de sustanciación Nro. 2194 del 28 de noviembre de 2022 rechazara de plano la pretensión del suscrito abogado.

ACTUACIONES LEGALES DE DEFENSA ADELANTADAS Y ALLEGADAS A LOS JUZGADOS 01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO ANTIOQUIA Y SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA

1. El señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** otorga poder a los abogados **ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO** C.C 71319826 y T.P 282932 del Consejo Superior de la J. y **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE** C.C 1.035.425.993 y T.P 301.192 del Consejo Superior de la J.
2. El día 08 de julio de 2022 se realiza misión de trabajo para la perito en dactiloscopia GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, con el fin de que realizara peritaje dactiloscópico, toma de muestras dactilares y todas aquellas actuaciones necesarias para establecer la uni procedencia entre las huellas dactilares a tomar de nuestro poderdante con las existentes al interior del proceso en medio del cual se dio una sentencia condenatoria en contra de una persona que dijo llamarse igual a nuestro agenciado.

3. El día 08 de julio de 2022 se realiza misión de trabajo para el perito en documentología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY, con el fin de que realizara peritaje en documentología y grafología, toma de muestras dubitadas e indubitadas y todas aquellas actuaciones necesarias para establecer la uni procedencia entre los escrios a tomar de nuestro poderdante con los existentes al interior del proceso en medio del cual se dio una sentencia condenatoria en contra de una persona que dijo llamarse igual a nuestro agenciado.

4. El día 19 de julio de 2022, se radica ante el despacho de la Fiscalía 66 local del Retiro – Antioquia, petición formal, cual tenía como pretensión *"…solicito se permita realizar el Cotejo de las pruebas originales, realizar procedimiento fílmico y darnos fiel copia del expediente para anexo del mismo …"*

5. El día 19 de julio a eso de las 12:25 horas se culmina de inspeccionar el proceso con relación a lo que reposa en el despacho de la fiscalía 66 local del Retiro – Antioquia, dejando acta de la diligencia la cual fue

acompañada y firmada por el titular de ese despacho, obteniéndose senda copia del contenido de la totalidad documental de lo que allí reposa con relación al proceso de la referencia en medio del cual resultó sentenciado la persona que al momento de su captura dijo llamare **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, falseando su identidad.

6. El día 20 de julio de 2022, se obtiene de parte del perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY, un cuaderno de 14 folios con la pericia realizada en atención a la misión de trabajo que otrora se le generara con relación al señor MESA VELÁSQUEZ.

7. El día 27 de julio de 2022, se obtiene de parte de la perito en dactiloscopia GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, un cuaderno de 17 folios con la pericia realizada en atención a la misión de trabajo que otrora se le generara con relación al señor MESA VELÁSQUEZ.

8. Se cuenta y anexan las pericias mencionadas en los dos numerales anteriores, pues se compararon tanto las huellas tomadas del prohijado con las existentes al interior del proceso, así como los manuscritos dubitados con los indubitados, lo que dio como resultado que no existe uni procedencia, que no se trata de la misma persona y por ende que quien fue capturado el día 23 de mayo de 2018 por la Policía de vigilancia no se trataba de la persona **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** y que se falseo su identidad.

9. Asimismo, se cuenta con declaración extra-juicio aportada por la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ C.C 68.291.011, que da cuenta que, para la fecha de los hechos, nuestro prohijado se encontraba en la ciudad de Medellín y le prestaba servicio de transporte para los productos que elaboraba en un taller de

confecciones que tenía en su residencia ubicada en la Carrera 36A No. 93B-35 en la ciudad de Medellín.

10. El día 25 de octubre de 2022, se realiza solicitud motivada, acompañada de las pericias antes mencionadas, buscando la suspensión de la ejecución de la sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y suspensión y/o cancelación orden de captura vigente con fin de cumplir la condena antes precisada y otros, esto con relación estricta con el señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, o al menos que se hubiesen realizado actuaciones propias de la autoridad judicial objeto de la petición que llevaran a dar con realidad científica el que se esta vigilando una pena de un sentenciado con error de homonimia, pero esta solicitud fue rechazada de plano.

11. El día 26 de octubre de 2022, se realizó solicitud en el mismo sentido del numeral anterior, pero esta vez ante el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia, despacho que sentencio a mi prohijado, pero este despacho respondió dando a conocer que había perdido competencia para resolver sobre el caso y que esto era de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia.

PRESUPUESTOS FÁCTICO-JURÍDICOS

Desde los actos urgentes se evidencia la falta de plena identidad de quien para el momento dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, esto se puede evidenciar en los documentos de la captura (acta de derechos del capturado, acta de buen trato, informe de captura en flagrancia y reseña), en especial en la reseña el perito allega solo reseña y fotografías y brilla por su ausencia la actuación judicial de plena identidad.

El yerro anterior acompañó el proceso hasta la misma sentencia condenatoria que emitió el despacho y que hoy afecta considerablemente la reputación, libertad, honra y sujeción social a la aceptación de una condición legal a la que no pudo habérsele incorporado por no haber participado de ella a ningún título.

Con las personas capturadas en los hechos que fueron materia de investigación y que enfrentaron el proceso en libertad, se acrecentó en su momento la rigurosidad a efectuar en el proceso tanto de la fiscalía como del juzgado de conocimiento, pues en medio de las actuaciones procesales se denota como quien dijo llamarser DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ nunca acudió a las audiencias y más grave aún, no se realizó actuación judicial alguna para ubicarlo e identificarlo plenamente.

Se radicaliza el yerro del error judicial y en especial del error en la actividad judicial atinente a los defectos claros de la decisión judicial, pues sin poderse determinar en el momento que llevó al despacho a aceptar la estipulación total de los elemento de prueba, pues la verdad material y valoración del juez en la ejecución probatoria se afectó, más si se tiene que se estaba juzgando a alguien ausente y que no se contaba con elemento serío de identificación e identidad plena, el riesgo era evidente, pues al momento de individualizar la pena e identificar su destinatario se estaría haciendo con elementos afectados gravemente de credibilidad; siendo claro para este abogado que no se vilumbran vicios de juicio en la decisión judicial que afectaran la justicia de la sentencia.

Asi las cosas es evidente la existencia de vicios de la actividad judicial que afectan directamente la validez de la sentencia y aunque no estamos en tiempos de impugnación judicial via recurso de apelación o casación, pero si subsiste lo insanable de la nulidad de la que está revestida el acto acusado, por lo que quien más idóneo, legal y eticamente llamado a corregir el yerro o

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

al menos suspender la sentencia condenatoria y la orden de captura derivada de la misma, que el juez que vigila la pena, pues dicha vigilancia no se enmarca solo en el conteo de los días de su ejecución, sino, velar por que al interior de dicha ejecución se garanticen derechos inherentes al ser humano.

PRESUPUESTOS JURÍDICOS

La flagrancia y la delimitación del tema de prueba

La captura en flagrancia es una forma de afectación provisional de la libertad, regulada puntualmente en los artículos 32 de la Constitución Política y 295 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

El artículo 301 de ordenamiento procesal consagra cinco causales de flagrancia.

Para este caso en particular, en su momento el juzgado 01 promiscuo municipal de la Ceja – Antioquía, declaró ilegal dicha captura.

Imputación de cargos

Se les imputó cargos por los delitos de Hurto calificado y Agravado, frente a lo que no aceptaron cargos.

Se afecta visiblemente lo encomendado desde la Constitución Politica de Colombia en sus articulos 1, 2, 4, 13, 15, 21, 22, 25, 28, 29, 31, 93, en la ley 599 de 2000 articulos 1, 6 y en la ley 906 de 2004 articulos 1, 2, 6, 7, 8, 12, 20, 22, 115, 116, 127, **128,** 167, 251, 252, 253, 286, 287, 288 nral 1, 337 nral 1, 457, asimismo en concordancia con la ley 1826 de 2017 esta última por la que se desarrollo el proceso reclamado.

Convención Americana de Derechos Humanos o tambien llamado pacto de San José de Costa Rica, pacto internacional de derechos civiles y políticos, entre otros.

DEBER CONSTITUCIONAL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIADAS DE SEGURIDAD FRENTE A LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DEL CONDENADO, DEBER QUE HOY RECAE SOBRE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Derecho al buen nombre y al habeas data en caso de suplantación de identidad

El derecho al buen nombre involucra aspectos como la reputación, opinión y fama adquirida por un individuo en virtud de sus acciones, de su conducta, del comportamiento reconocido por la sociedad, razón por la cual debe ser protegido. En consecuencia, todas aquellas informaciones contrarias a la verdad que alteren la imagen y prestigio del individuo ante la sociedad deben tener una protección legal y constitucional.

La protección del habeas data, por su parte, constituye el derecho de rectificar la información errada o confusa que existe en los bancos de datos oficiales o donde se reportan los registros de antecedentes de las personas.

En Sentencia T-653 de 2014 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en dos expedientes acumulados, la Sala Tercera de revisión, tuteló los derechos fundamentales a la honra, buen nombre, y habeas data.

El primero de los casos respecto de un accionante, que fue capturado en la ciudad de Bogotá, y privado de su libertad, a quien se le condena por los delitos de rebelión y concierto para delinquir.

El segundo de los casos trata de una persona que se entera de que se encuentra inhábil para elegir y ser elegido, y al momento de consultar sus antecedentes disciplinarios se informa que, mediante sentencia judicial, fue condenado por el delito de secuestro extorsivo, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, a una pena privativa de la libertad de 31 años.

Se ordena a los jueces competentes tomar las decisiones que correspondan a fin de corregir los fallos judiciales.

Ha indicado en suficiente jurisprudencia la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que el afectado de suplantación personal o de identidad debe promover la solicitud de esclarecimiento de su identidad ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivo, en este caso el despacho 2 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia, por ser quién vigila la sentencia referida de la cual se alega dicha suplantación y afectación, esto implica que debe el despacho escuchar al interesado y practicar las pruebas periciales pertinentes, con el fin de constatar si existen falencias en la identificación, tesis que ha sido acogida por la Corte Constitucional.

Frente a lo anterior tiene sustento en la expresa atribución de competencia que tiene el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad como autoridad encargada de definir los asuntos relativos al cumplimiento posterior de la sentencia condenatoria y, además, porque el funcionario al mantener el contacto directo con el expediente del respectivo proceso penal y tener la facultad de solicitar las pruebas conducentes y pertinentes, está en condiciones de solucionar integralmente problemas como el aquí suscitado.

Existe pues un medio judicial idóneo y adecuado para resolver lo solicitado por el actor, en este caso el señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ a través de sus apoderados, destacada entonces esa legitimación en la causa por activa necesaria.

Ahora bien, tal y como lo determino la corte en la sentencia T-1216 de 2008, a este escrito lo acompaña hoy el traslado al despacho por contarse con evidencias probatorias suficientes respecto de la suplantación de identidad (pericias dactiloscópicas y grafológicas), y se hace necesario que el despacho precise un análisis minucioso respecto de las pruebas disponibles o de ser

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

necesario la práctica de unas nuevas para decidir definitivamente la cuestión se está en la capacidad de presentar al ciudadano afectado, sujeto a las actuaciones de seguridad jurídica que el despacho genere para ello y la libertad del ciudadano poderdante.

REQUISITO DE SUBSIDIARIDAD Y ARGUMENTOS

La Acción de tutela excepcionalmente es procedente frente a decisiones judicial siempre que se suplan requisitos generales y especiales, pues así lo ha venido dejado claro la Corte Constitucional en su precedente jurisprudencial;

> *"…. en algunos casos excepcionales procede la acción de tutela contra providencias judiciales. En la sentencia C-590 de 2005, la Sala Plena de la Corporación, delimitó los rigurosos requisitos o "causales genéricas de procedibilidad" que se deben cumplir para que la excepción pueda ser aplicada. Dentro de estos requisitos, pueden distinguirse* ***unos de carácter general****, que habilitan la interposición de la tutela y* ***otros de carácter específico*** *que determinan la procedencia misma del amparo, o en otras palabras, determinan que el amparo prospere o no".*
>
> *Sentencia T 014-11.*

En ese orden de ideas procede este defensor ha enuncia cada uno de los dichos requisitos y argumentar como uno a uno se cumple en el presente caso, así las cosas, tenemos por decir que los requisitos GENERALES son:

1. Que la cuestiones objeto de discusión evidencie relevancia constitución, al respeto este abogado considera que el objeto que nos reúne cumple a cabalidad dicha condición, toda vez que de conformidad con el supuesto fáctico al señor **DUVIER ERNESTO**

MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, se le ha vulnerado derechos fundamentales mismo que cobran relevancia en un Estado Social de derechos pues, se le ha afectado el buen nombre la hora y el derecho al trabajo por parte del operador judicial.

2. Que se haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, en ese orden de ideas señor juez constitucional el señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** a través de apoderado judicial ha realizado solicitud al juez de ejecución de penal y medidas de seguridad, al juez de primera instancia que le sentencio, a la fiscalía general de la nación, en aras de que tengan en cuenta que fue víctima de suplantación. Sin embargo, tal requerimiento no ha tenido éxito alguno por lo que a mí criterio dichas autoridades judiciales han ido en contra del precedente judicial de la Corte Constitucional, y en especial el señor juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es él, el competente para evaluar dicha situación por cuanto tiene conocimiento de primera mano de la ejecución de la pena y puede practicar la prueba.

3. Que se cumpla el requisito de inmediatez, tal situación se vivencia en esta acción constitucional toda vez que como quedó reflejado en el **hecho 1** de los "**hechos de conocimiento por parte del señor Duvier Ernesto Mesa Velásquez frente al conocimiento de la sentencia condenatoria en su contra",** mi prohijado se dio cuenta de que había sido víctima de suplantación el día 12 de enero de 2022 y a la fecha de la presente acción solo ha transcurrido 12 meses, tiempo en el que ha intentado por todos los medios y ante todas las autoridades que intervinieron en su caso, que se corrija el mismo y aún persiste la posibilidad de verse afectado en su libertad

física en un centro carcelario, pues ya perdió su libertad psicológica y de libre locomoción.

4. Cuando se trate de irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta derechos fundamentales de la parte actora, esta situación se refleja por cuanto la persona que se condenó el día 15 de marzo de 2021 por el punible HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO dentro del proceso penal ampliamente descrito en este libelo, se identificó como **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** y fue así como lo reconoció el fiscal y el juez mismo que emitió un fallo de sentido condenatorio en disfavor de mi prohijado persona que nunca ha concurrido el lugar de la ocurrencia del delito y menos aún se ha visto requerido por algún servidor público por comportamientos desviados, siendo esta actuación procesal el factor determinante que viene vulnerando el buen nombre, la honra y el derecho al trabajo de mi prohijado.

5. Que la parte actora identifique de manera razonables tanto los hechos que generaron la vulneración, los derechos afectados y que hubiera alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible; al respecto este defensor a lo largo de esta acción ha dejado claro los hechos y los derechos afectados, ahora bien frente a si hubo o no oportunidad de alegar la actuación objeto de vulneración es claro, que mi prohijado no tuvo oportunidad procesal para alegar que no era él la persona que había infringido la norma penal por cuanto, él se enteró de dicha situación cuando por motivo de un estudio de seguridad para optar a un empleo en vigilancia privada el pasado 12 de enero de 2022 y sumado a ello tenemos que en la etapa en la que se enteró de tal anomalía era en

Alejandro Calderon Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

la ejecución de la pena, fue por ello que atención a lo indicado por Corte Constitucional se acudió al juez de ejecución de penas y de medidas seguridad en aras de ponerle en conocimiento el hecho de suplantación, Servidos Público que como quedó dicho anteriormente omitió promover actuación judicial alguna.

6. Que no se trate de sentencia de tutela, es claro que el presente caso lo que pretende es que se analice una sentencia penal la cual se emitió dentro del proceso con radicado **05607600027920188002 6** y sumado a lo anterior que se analice el cómo el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad omitió decidir en derecho una vez tuvo conocimiento del hecho de suplantación del cual fue víctima el señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**.

Finalmente, este defensor en aras de atender el precedente judicial ordenado en las sentencias T-014 DE 2011, T-653 DE 2014 y T-475 DE 2019, dará paso a explicar el requisito ESPECIAL para que pueda proceder la acción de tutela contra decisión judicial y al respecto sostuvo la corporación que se debe presentar una o unas de las siguientes situaciones;

> *"a.* ***Defecto orgánico****, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece, absolutamente, de competencia para ello.*
>
> *"b.* ***Defecto procedimental absoluto****, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

"c. ***Defecto fáctico,*** *que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*

"d. ***Defecto material o sustantivo,*** *como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

"f. ***Error inducido,*** *que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

"g. ***Decisión sin motivación****, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

"h. ***Desconocimiento del precedente****, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del*

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

"i. ***Violación directa de la Constitución****. (…)"*

Sentencia C-590 de 2003

Ahora bien, considera este defensor que el juez primero promiscuo municipal del Retiro – Antioquia con función de conocimiento incurrido en DEFECTO FÁCTICO, toda vez que dentro del proceso no se emprendieron actividades probatorias pertinentes que permitieran dar certeza que la persona que se identificó como **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682,** era efectivamente esa, por lo que el Juez terminó condenado a mi prohijado por un delito que no cometió pues, el mismo fue víctima de suplantación, y aunque es al Fiscal a quien se le está asignada la tarea expresa de identificar el presunto autor de una conducta punible, el juez tiene el deber de verificar si efectivamente es esa la persona que se condena y no otra. Para lo cual analizará la actividad del Fiscal emprendida para la individualización de la persona pues, la Corte Constitucional en la Sentencia T-014 de 2011 concedió el amparo al buen nombre y la honra de un individuo que fue condenado en un proceso penal por el delito de Hurto, toda vez que la persona captura en flagrancia se identificó como la víctima de suplantación lo cual, para el Juez y Fiscal bastó para tomar como cierto que era quien decía ser el procesado. En el caso anterior la Corte dijo que el juez dentro de los elementos aportados debería haber verificar qué otras medidas pertinentes probatorias emprendieron el Fiscal para identificar a la persona; tales como cotejo

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

decadactilar y como tal prueba no se practicó la Corporación concluyó que dicho juez incurrió en un DEFECTO FÁCTICO POR OMISIÓN.

Seguidamente argumenta este defensor que el Juez segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia incurre en DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL, por cuanto la Corte Constitucional ha sostenido en casos similares como los acaecidos en la sentencias T 014 DE 2011, T 653 DE 2014 y la T 475 de 2019 que, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es el encargado de decidir sobre los casos donde el condenado es objeto de suplantación por cuanto es quien tiene contacto directo con el expediente y puede practicar pruebas, en palabras de la Corte.

> *"En materia de protección de derechos fundamentales relacionados con situaciones de suplantación de personas o de homónimos esta Corporación ha sostenido que existen otros mecanismos de defensa judicial diferentes a la acción de tutela, como son en su orden: la petición directa al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad competente y la acción de revisión.*
>
> *El primero de los trámites es la vía más idónea no sólo en términos de celeridad sino también de oportunidad, porque ese funcionario judicial tiene la competencia para atender asuntos concernientes al cumplimiento y trámite posterior a la sentencia condenatoria, motivo por el cual tiene la posibilidad de practicar pruebas técnicas y de verificar*

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

informaciones necesarias para establecer si se está frente a una suplantación, es decir, tiene un mayor margen de acción en asuntos que en la mayoría de los casos debido a las circunstancias fácticas y probatorias se tornan complejos, situación que desplaza a la acción de tutela porque ésta debe resolverse en un término perentorio de 10 días".

JURAMENTO

Se hace saber al señor Juez de Tutela, el presente caso no se ha hecho conocer de otra autoridad y por demás que lo narrado en los párrafos anteriores se hace bajo la gravedad de juramento.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y la amenaza de los derechos constitucionales fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Documentos obtenidos de la inspección al proceso matriz, con los que se generaron las comparaciones tanto en documentología y grafología como en dactiloscopia (acta de derechos del capturado de fecha 23 de mayo de 2018 con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta de preparación a nombre de DUVIER

ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación de elementos con spoa No. 056076000279201880026 del 23 de mayo de 2018 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación para motocicleta de fecha 23 de mayo de 2018, Inventario de automotores (motocicleta) con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta decadactilar a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de consentimiento con spoa 056076000279201880026, investigador de campo reseña fotográfica de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ).

2. Dictamen pericial grafológico, emitido por el abogado perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY – incluye muestras indubitadas tomadas al poderdante.

3. Dictamen pericial en dactiloscopia, emitido por la perito especialista GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, además de las muestras tomadas y comparadas.

4. Acta No. 5023 de la notaría 27 de Medellín, por medio de la cual se dio a la declaración jurada extra-proceso de la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ.

5. Solicitud ante el juzgado primero promiscuo municipal del Retiro – Antioquia, frente a la sentencia 003 del 15 de marzo de 2021 y respuesta.

6. Solicitud ante el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia, en atención a la vigilancia de la pena producto de la sentencia No. 003 del 15 de marzo de 2021 en contra

de quien dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** y respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 1, 2, 4, 13, 15, 25, y 86 de la misma.

- **SENTENCIA C-590 DE 2005, magistrado ponente JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.**
- **SENTENCIA T-014 de 2011, magistrado ponente JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.**
- **SENTENCIA T-653 DE 2014, magistrado ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.**
- **SENTENCIA T-475 DE 2019, magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO.**

COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1º del decreto 1382 del 2000 la competencia para conocer esta tutela corresponde al tribunal de superior de Antioquia, dado que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido con ocasionan las actuaciones del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CEJA ANTIOQUIA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO ANTIOQUIA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO ANTIOQUIA.

De no considerarse competente, solicitó que de inmediato se envíe al juez competente.

PRETENSIONES

En una consecuencia inhebitable y con sugesión al contenido del presente documento y en especial a las pericias aportadas, y en contexto de los hechos y motivaciones ante expuestas, se trae como pretensiones las siguientes:

1. Que el despacho en atención a sus deberes y posibilidades legales, una vez valorados los elementos trasladados y el recuento fáctico establecido, tutele los derechos de mi prohijado **AL DEBIDO PROCESO, A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, LA LIBERTAD, EL BUEN NOMBRE, LA HONRA, LA PAZ, EL TRABAJO, DOBLE INSTANCIA, RECONOCIMIENTO DE CONDICION HUMANA A TRAVÉS DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD – CONVENCIONALIDAD, SU DIGNIDAD, DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE HOY RECLAMA SE LE RESTABLEZCAN Y PROTEJAN.**

2. Genere el acto necesario y con el alcance suficiente para supender – revocar o similares, frente a la aludida sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 en donde equivocadamente condenó al ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682 por los motivos ampliamente descritos en este documento.

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

3. Cancele o suspenda los efectos de la orden de captura vigente con fines de cumplir condena que se desprendiera de la sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y que hoy afecta derechos, principios y garantias humanas de mi poderdante.

4. Establezca si es del criterio del despacho, los procedimientos de seguridad jurídica para que, el procesado se acerque hasta los peritos públicos que el despacho establezca, con el fin de practicar las pericias necesarias comparativas y así corroborar lo entablado por este abogado, en especial frente a la suplantacion personal y de identidad que se evidenció la sentencia reclamada, habiéndose generado sentencia condenatoria en contra de persona que no intervino o participó en los hechos materia de investigación y sanción penal.

5. Se delante de oficio, si no es de su resorte, las actuaciones necesarias destinadas a quien tenga la jurisdicción y competencia, para que subsane y corrija los efectos ya mencionados de la sentencia condenatoria y la orden de captura vigente que se desprendiera del proceso equivocadamente dirigido en contra del nombre e identidad de mi poderdante.

6. En caso de no cumplirse lo ordenado, solicito al Despacho tomar todas las medidas que sean necesarias hasta lograr el total restablecimiento del derecho conculcado (ART. 3, 23 Y 27 del Decreto 2591 de 1991) sin perjuicio del incidente de desacato que pudiere interponerse en su contra.

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

ANEXOS

1. Copia de la acción.
2. Los documentos que se presentan como pruebas, así:
   - ✓ Poder especial (legitimación por activa).
   - ✓ Documentos obtenidos de la inspección al proceso matriz, con los que se generaron las comparaciones tanto en documentología y grafología como en dactiloscopia (acta de derechos del capturado de fecha 23 de mayo de 2018 con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta de preparación a nombre de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación de elementos con spoa No. 056076000279201880026 del 23 de mayo de 2018 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación para motocicleta de fecha 23 de mayo de 2018, Inventario de automotores (motocicleta) con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta decadactilar a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de consentimiento con spoa 056076000279201880026, investigador de campo reseña fotográfica de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ).
   - ✓ Dictamen pericial grafológico, emitido por el abogado perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY – incluye muestras indubitadas tomadas al poderdante.
   - ✓ Dictamen pericial en dactiloscopia, emitido por la perito especialista GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, además de las muestras tomadas y comparadas.

Alejandro Calderón Restrepo
Abogado
acrdefensor@gmail.com
Carrera 49 No. 52 – 170, piso 13, oficina1304, Edificio los Cámbulos, Medellín – Antioquia, tel. cel. 3006077604

- ✓ Acta No. 5023 de la notaría 27 de Medellín, por medio de la cual se dio a la declaración jurada extra-proceso de la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ.
- ✓ Solicitud ante el juzgado primero promiscuo municipal del Retiro – Antioquia, frente a la sentencia 003 del 15 de marzo de 2021 y respuesta.
- ✓ Solicitud ante el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia, en atención a la vigilancia de la pena producto de la sentencia No. 003 del 15 de marzo de 2021 en contra de quien dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** y respuesta.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO: calle 20 No. 20 – 20, palacio municipal del Retiro – Antioquia, piso 1, tel. 6045410781, Ruth.rios@fiscalia.gov.co, Heriberto.pineda@fiscalia.gov.co

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO - ANTIOQUIA: Carrera 20 No. 20-40 Palacio Municipal piso 2, teléfono 604 5410147, email. 01prmpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 02 DE EJECUCION DE PENAS DE ANTIOQUIA: carrera 52 No. 42-73, piso 24, telefax: 2629590 y 2327711, email. memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SENTENCIADO Y APODERADO. Email. acrdefensor@gmail.com, abogadajm@gmail.com, teléfono celular: 3006077604, Dir. Carrera 49 No. 52 170, edificio los cámbulos, piso 13, oficina 1304 ciudad de Medellín.

Del señor Juez,

Agradezco la deferencia para con la presente.

Cordialmente,

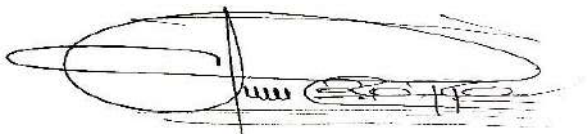

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO

C.C 71.319.826 de Medellín

T.P 282.932 del Consejo Superior de la J.

Telefono celular. 3006077604

Email. acrdefensor@gmail.com

Abogado

Medellín, 24 de octubre de 2022.

Señor (a)

Juez Primero Promiscuo municipal del Retiro – Antioquia

Email. J01prmpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

La ciudad.-

Ref. **Solicitud suspensión ejecución sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y suspensión y/o cancelación orden de captura vigente con fin de cumplir la condena antes precisada y otros, esto con relación estricta con el ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**

TIPO DE PROCESO	**PENAL**
RADICADO	**05607600027920188002 6**
ENTE ACUSADOR	**FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**
DESPACHO JUZGADOR	**01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**
DESPACHO QUE VIGILA LA PENA	**02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA.**
DELITO	**HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
PROCESADO/SENTENCIADO	**DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**
NOTIFICACIONES	**FICALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO:** calle 20 No. 20 – 20, palacio municipal del Retiro – Antioquia, piso 1, tel. 6045410781, Ruth.rios@fiscalia.gov.co, Heriberto.pineda@fiscalia.gov.co **JUZGADO 02 DE EJECUCION DE PENAS DE ANTIOQUIA:** carrera 52 No. 42-73, piso 24, telefax: 2629590 y 2327711, email.

Powered by CamScanner

	memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co **EL SENTENCIADO Y APODERADO:** email. acrdefensor@gmail.com, abogadajm@gmail.com, **teléfono celular: 3006077604, Dir. Carrera 49 No. 52 170, edificio los cámbulos, piso 13, oficina 1304 ciudad de Medellín.**

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 71´319.826 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 282.932 del Consejo Superior de la J., y **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE** identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.035.425.993 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 301.192, actuando en nombre y representación del ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, acudimos ante su despacho con el fin de allegar el presente documento, el cual se pasa a relacionar así:

MOTIVO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA

Pretende la defensa de confianza del señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, que el juzgado fallador, en este momento como Juez constitucional protector de derechos, principios y garantías constitucionales, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria de referencia, además de cancelar o suspender la orden de captura que tiene como fin cumplir la condena emitida en la sentencia de la referencia, asimismo, adelantar las actuaciones legales que de oficio se desprendan para corregir el yerro consumado en la sentencia.

Powered by CamScanner

HECHOS

Actuaciones procesales relevantes y que afectan el derecho a la libertad, la honra, el buen nombre y el trabajo del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

1. El día 23 de mayo de 2018 en situación de flagrancia la Policía Nacional, efectivos adscritos a la estación de Policía del Retiro – Antioquia, capturaron a los ciudadanos JOSÉ OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO C.C 1.001.660.266 del Envigado – Antioquia y DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, este ultimo sin documento alguno y quien manifestó verbalmente llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, es decir solo dijo llamarse y como quedó plasmado en el acta de derechos del capturado, aseguró no saber firmar y por ende impuso una X de su puño y letra y la huella de su índice derecho, pero dicha situación no fue corroborada por los agentes captores ni por los funcionarios de Policía judicial.

2. Con posterioridad a la captura y en medio del diligenciamiento de los documentos requeridos para documentar dicha captura, este nunca estableció una firma adecuada, por el contrario solo colocó una X y plasmó la huella dactilar de uno de sus dedos.

3. Teniendo claro lo mencionado en los numerales anteriores, ni la Policía de vigilancia, la Policía judicial y mucho menos la fiscalía general de la nación, adelantaron actuación alguna que hubiése permitido establecer la plena identidad de los capturados, especialmente de quien dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ y que nunca presentó documento alguno, más extraño aún al evidenciare que al interior proceso contaron con copia de la consulta web de la cédula de ciudadanía que correspondía al nombre por el capturado aportado y

Powered by CamScanner

donde era evidente establecer in coincidencia morfológica entre la fotografía del citado documento y el rostro de la persona capturada.

4. Para el día 24 de mayo de 2018 en audiencias preliminares (legalización de captura, legalización de elementos incautados, incautación de bienes con fines de comiso, imputación jurídica de cargos y solicitud de imposición de medida de aseguramiento), realizadas el fiscal 66 local del Retiro, ante el juzgado 01 promiscuo municipal de la Ceja – Antioquia, se decretó la ilegalidad de la captura de los presentados ante el despacho por haberse dado el procedimiento con vulneración de derechos humanos y garantías constitucionales, se imputó a ambos capturados el delito de hurto calificado y agravado y se declinó la intención de imposición de medida de aseguramiento, quedando ambas personas en libertad.

5. En la audiencia preliminar señalada en el numeral anterior se avaló por el juzgado de control de garantías de turno, la imputación de cargos en el sentido de los artículos 286, 287 y 288 Nral. 1 del código de procedimiento penal colombiano, sin contar con la pericia de la plena identidad de quien había dicho llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ**.

6. Se radicó escrito de acusación el 30 de mayo de 2018, el cual se verbalizó el 30 de abril de 2019, ante el juzgado 01 promiscuo del municipio del Retiro – Antioquia, donde la fiscalía en medio de dicha audiencia concentrada verbalizó el escrito de acusación y en común acuerdo con la defensa de los procesados llegó a estipulaciones varias dentro del proceso y al no haber observaciones, ni recusaciones al escrito de acusación, el despacho le impartió legalidad al mismo.
7. El día 10 de junio habiendo sido programada audiencia de juicio oral, esta fue aplazada por haber interés del capturado JOSÉ OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO de indemnizar a la victima, aplazamiento que

Powered by CamScanner

se da en ese entendido y otros, aprobado por el despacho de conocimiento.

8. El día 11 de febrero de 2021, tal y como consta en el acta de preacuerdo, la Fiscalía 66 local del Retiro, llegó a preacuerdo con el coacusado JOSÉ OCTAVIO SALDRRIAGA HENAO, donde se sigue evidenciando la ausencia de participación de quien dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

9. El día 11 de febrero de 2021se instala para con el acusado DUVIER ERENESTO MESA VELÁSQUEZ audiencia de juicio oral por el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia, donde se deja la observación de la no asistencia del ministerio público, como tampoco el acusado y que no fue posible ubicar al acusado a través de la información que reposaba de este, tampoco la víctima, se presentan las teorías del caso, la fiscalía expone, la defensa no, y se deja constancia de la estipulación de la totalidad de los elementos, lo que hace innecesario que se ejecute la prueba en juicio, se alega conclusivamente, la fiscalía solicita condenar y la defensa deja la observación que no se desnaturaliza la defensa técnica del procesado por no estar presente en atención a los esfuerzos por ubicarlo; se enuncio sentido de fallo condenatorio y en énfasis del articulo 447 del CPP la defensa solicita la imposición de la pena mínima.

10. El día 15 de marzo de 2021 se emite sentencia condenatoria No. 003, donde se condena a quien solo en el momento de la captura se le indagó por su identidad y dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, a 115,2 meses de prisión, se denota observación en la sentencia condenatoria de que se estipuló la plena identidad del procesado **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** (sin que obrara o se soportara la estipulación en pericia alguna), sentencia apelada por la defensa pública y que para el 03 de agosto de 2021 el Tribunal Superior de Antioquia sala penal

Powered by CamScanner

disminuyó a 27 meses de prisión; es de anotar que todas estas audiencias se llevaron a cabo sin la presencia física o virtual de quien dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682.**

HECHOS DE CONOCIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ FRENTE AL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.

1. El día 12 de enero de 2022 el señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** tras estudio de seguridad que se le realizara para ostentar un cargo laboral importante al interior de una empresa de seguridad "Expertos seguridad S.A.S" con la que tenía cupo laboral otorgado, se entera de que a su nombre existe requerimiento judicial para cumplir condena – pena privativa de prisión derivada de proceso judicial penal desarrollado en el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia bajo el **N.U.N.C 05-607-60-00279-2018-80026**.

2. Ante la situación presentada según lo narrado en el numeral anterior, no puede obtener el empleo esperado y se dedica desde ese momento hasta la fecha, a acudir ante las autoridades judiciales con el fin de que se corrija el error en que cayeron y que le afectó su vida en comunidad, laboral, familiar y de libertad, al punto haber acudido al despacho fiscal que adelantó la persecución penal y el juzgado que vigila la pena y no obtuvo respuesta favorable que solucionara su infortuna.

3. El día 20 de enero de 2022 el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia**, reconoce personería jurídica al abogado CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERÍA e indica

Powered by CamScanner

solo tener con relación al proceso en mención las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales traslada vía correo electrónico.

4. En el momento se encuentra afectado en su dignidad, derecho al trabajo, la honra, el buen nombre, la libertad, el debido proceso, derechos y garantías constitucionales que hoy reclama se le restablezcan y protejan.

ACTUACIONES LEGALES DE DEFENSA ADELANTADAS

1. El señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** otorga poder a los abogados **ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO** C.C 71319826 y T.P 282932 del Consejo Superior de la J. y **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE** C.C 1.035.425.993 y T.P 301.192 del Consejo Superior de la J.

2. El día 08 de julio de 2022 se realiza misión de trabajo para la perito en dactiloscopia GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, con el fin de que realizara peritaje dactiloscópico, toma de muestras dactilares y todas aquellas actuaciones necesarias para establecer la uni procedencia entre las huellas dactilares a tomar de nuestro poderdante con las existentes al interior del proceso en medio del cual se dio una sentencia condenatoria en contra de una persona que dijo llamarse igual a nuestro agenciado.

3. El día 08 de julio de 2022 se realiza misión de trabajo para el perito en documentologia MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY, con el fin de que realizara peritaje en documentología y grafología, toma de muestras dubitadas e indubitadas y todas aquellas actuaciones necesarias para establecer la uni procedencia entre los escrios a tomar de nuestro poderdante con los existentes al interior del proceso en

Powered by CamScanner

medio del cual se dio una sentencia condenatoria en contra de una persona que dijo llamarse igual a nuestro agenciado.

4. El día 19 de julio de 2022, se radica ante el despacho de la Fiscalía 66 local del Retiro – Antioquia, petición formal, cual tenía como pretensión *"...solicito se permita realizar el Cotejo de las pruebas originales, realizar procedimiento fílmico y darnos fiel copia del expediente para anexo del mismo ..."*

5. El día 19 de julio a eso de las 12:25 horas se culmina de inspeccionar el proceso con relación a lo que reposa en el despacho de la fiscalía 66 local del Retiro – Antioquia, dejando acta de la diligencia la cual fue acompañada y firmada por el titular de ese despacho, obteniéndose senda copia del contenido de la totalidad documental de lo que allí reposa con relación al proceso de la referencia en medio del cual resultó sentenciado la persona que al momento de su captura dijo llamare **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, falseando su identidad.

6. El día 20 de julio de 2022, se obtiene de parte del perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY, un cuaderno de 14 folios con la pericia realizada en atención a la misión de trabajo que otrora se le generara con relación al señor MESA VELÁSQUEZ.

7. El día 27 de julio de 2022, se obtiene de parte de la perito en dactiloscopia GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, un cuaderno de 17 folios con la pericia realizada en atención a la misión de trabajo que otrora se le generara con relación al señor MESA VELÁSQUEZ.

8. Se cuenta y anexan las pericias mencionadas en los dos numerales anteriores, pues se compararon tanto las huellas tomadas del prohijado con las existentes al interior del proceso, así como los

Powered by CamScanner

manuscritos dubitados con los indubitados, lo que dio como resultado que no existe uni procedencia, que no se trata de la misma persona y por ende que quien fue capturado el día 23 de mayo de 2018 por la Policía de vigilancia no se trataba de la persona **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** y que se falseo su identidad.

9. Asimismo, se cuenta con declaración extra-juicio aportada por la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ C.C 68.291.011, que da cuenta que para la fecha de los hechos, nuestro prohijado se encontraba en la ciudad de Medellín y le prestaba servicio de transporte para los productos que elaboraba en un taller de confecciones que tenía en su residencia ubicada en la Carrera 36A No. 93B-35 en la ciudad de Medellín.

PRESUPUESTOS FÁCTICO JURÍDICOS

Desde los actos urgentes se evidencia la falta de plena identidad de quien para el momento dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, esto se puede evidenciar en los documentos de la captura (acta de derechos del capturado, acta de buen trato, informe de captura en flagrancia y reseña), en especial en la reseña el perito allega solo reseña y fotografías y brilla por su ausencia la actuación judicial de plena identidad.

El yerro anterior acompañó el proceso hasta la misma sentencia condenatoria que emitó su despacho y que hoy afecta considerablemente la reputación, libertad, honra y sujeción social a la aceptación de una condición legal a la que no pudo habérsele incorporado por no haber participado de ella a ningún título.

Con las personas capturadas en los hechos que fueron materia de investigación y que enfrentaron el proceso en libertad, se acrecentó en su

Powered by CamScanner

momento la rigurosidad a efectuar en el proceso tanto de la fiscalía como del juzgado de conocimiento, pues en medio de las actuaciones procesales se denota como quien dijo llamarser DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ nunca acudió a las audiencias y más grave aún, no se realizó actuación judicial alguna para ubicarlo e identifiarlo plenamente.

Se radicaliza el yerro del error judicial y en especial del error en la actividad judicial atinente a los defectos claros de la decisión judicial, pues sin poderse determinar en el momento que llevó al despacho a aceptar la estipulación total de los elemento de prueba, pues la verdad material y valoración del juez en la ejecución probatoria se afectó, más si se tiene que se estaba juzgando a alguien ausente y que no se contaba con elemento serío de identificación e identidad plena, el riesgo era evidente, pues al momento de individualizar la pena e identificar su destinatario se estaría haciendo con elementos afectados gravemente de credibilidad; siendo claro para este abogado que no se vilumbran vicios de juicio en la decisión judicial que afectaran la justicia de la sentencia.

Asi las cosas es evidente la existencia de vicios de la actividad judicial que afectan directamente la validez de la sentencia y aunque no estamos en tiempos de impugnación judicial via recurso de apelación o casación, si subsiste lo insanable de la nulidad de la que esta revetida el acto acusado y que su despacho generó, por lo que quien más idóneo, legal y éticamente llamado a corregir su yerro o al menos suspender su decisión y la orden de captura derivada de la misma, que su despacho, dando la posibilidad de acudir a instancias que puedan solucionar de plena el yerro en que que cayó el despacho en atención a las estipulaciones planteadas al interior del proceso y aceptadas por el a quo.

Powered by CamScanner

PRESUPUESTOS JURÍDICOS

La flagrancia y la delimitación del tema de prueba

La captura en flagrancia es una forma de afectación provisional de la libertad, regulada puntualmente en los artículos 32 de la Constitución Política y 295 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

El artículo 301 de ordenamiento procesal consagra cinco causales de flagrancia.

Para este caso en particular, en su momento el juzgado 01 promiscuo municipal de la Ceja – Antioquía, declaró ilegal dicha captura.

Imputación de cargos

Se les imputó cargos por los delitos de Hurto calificado y Agravado, frente a lo que no aceptaron cargos.

Se afecta visiblemente lo encomendado desde la Constitución Politica de Colombia en sus articulos 1, 2, 4, 13, 15, 21, 22, 25, 28, 29, 31, 42, 93, en la ley 599 de 2000 articulos 1, 6 y en la ley 906 de 2004 articulos 1, 2, 6, 7, 8, 12, 20, 22, 115, 116, 127, **128,** 167, 251, 252, 253, 286, 287, 288 nral 1, 337 nral 1, 457, asimismo en concordancia con la ley 1826 de 2017 esta última por la que se desarrollo el proceso reclamado.

Convención Americana de Derechos Humanos o tambien llamado pacto de San José de Costa Rica, pacto internacional de derechos civiles y politicos, entre otros.

Powered by CamScanner

PRETENSIONES

En una consecuencia inhebitable y con sugesión al contenido del presente documento y en especial a las pericias aportadas, se trae como pretensiones las siguientes:

1. Que el despacho en atención a sus deberes y posibilidades legales, una vez valorados los elementos trasladados y el recuento fáctico establecido, en la medida de las posibilidades genere el acto necesario y con el alcance suficiente para supender – revocar o similares, frente a la aludida sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 en donde equivocadamente condenó al ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682 por los motivos ampliamente descritos en este documento.

2. Cancele o suspenda los efectos de la orden de captura vigente con fines de cumplir condena que se desprendiera de la sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y que hoy afecta derechos, principios y garantias humanas de mi poderdante.

3. Establezca si es del criterio del despacho, los procedimientos de seguridad jurídica para que, el procesado se acerque hasta los peritos públicos que el despacho establezca, con el fin de practicar las pericias necesarias comparativas y así corroborar lo entablado por este abogado, en especial frente a la suplantacion personal y de identidad que se evidenció en su sentencia, habiendose generado sentencia condenatoria en contra de persona que no intervino o participó en los hechos materia de investigación y sanción penal.

4. Se delante de oficio, si no es de su resorte, las actuaciones necesarias destinadas a quien tenga la jurisdicción y competencia, para que subsane y corrija los efectos ya mencionados de la sentencia

Powered by CamScanner

condenatoria y la orden de captura vigente que se desprendiera del proceso equivocadamente dirigido en contra del nombre e identidad de mi poderdante.

ANEXOS

1. Poder especial (legitimación por activa).

2. Documentos obtenidos de la inspección al proceso matriz, con los que se generaron las comparaciones tanto en documentología y grafología como en dactiloscopia (acta de derechos del capturado de fecha 23 de mayo de 2018 con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta de preparación a nombre de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación de elementos con spoa No. 056076000279201880026 del 23 de mayo de 2018 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación para motocicleta de fecha 23 de mayo de 2018, Inventario de automotores (motocicleta) con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta decadactilar a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de consentimiento con spoa 056076000279201880026, investigador de campo reseña fotográfica de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ).

3. Dictamen pericial grafológico, emitido por el abogado perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY – incluye muestras indubitadas tomadas al poderdante.

4. Dictamen pericial en dactiloscopia, emitido por la perito especialista GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, además de las muestras tomadas y comparadas.

Powered by CamScanner

5. Acta No. 5023 de la notaría 27 de Medellín, por medio de la cual se dio al declaración jurada extra proceso de la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ.

Adradezo la deferencia para con la presente.

Cordialmente,

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO
C.C 71.319.826 de Medellín
T.P 282.932 del Consejo Superior de la J.
Telefono celular. 3006077604
Email. acrdefensor@gmail.com
Abogado

JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE
C.C 1.035.425.993
T.P 301.192 del Consejo Superior de la J.
Teléfono celular 3015165502
Email. abogadajm@gmail.com
Abogada

Powered by CamScanner

Medellín, 24 de octubre de 2022.

Señor (a)

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia

Email. memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

La ciudad.-

Ref. **Solicitud suspensión ejecución sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y suspensión y/o cancelación orden de captura vigente con fin de cumplir la condena antes precisada y otros, esto con relación estricta con el ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**

TIPO DE PROCESO	**PENAL**
RADICADO	**05607600027920188002 6**
ENTE ACUSADOR	**FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**
DESPACHO JUZGADOR	**01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**
DESPACHO QUE VIGILA LA PENA	**02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA.**
DELITO	**HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
PROCESADO/SENTENCIADO	**DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**
NOTIFICACIONES	**FICALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO:** calle 20 No. 20 – 20, palacio municipal del Retiro – Antioquia, piso 1, tel. 6045410781, Ruth.rios@fiscalia.gov.co, Heriberto.pineda@fiscalia.gov.co **JUZGADO 02 DE EJECUCION DE PENAS DE ANTIOQUIA:** carrera 52 No. 42-73, piso 24, telefax: 2629590 y 2327711, email.

Powered by CamScanner

	memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co **EL SENTENCIADO Y APODERADO.** Email. acrdefensor@gmail.com, abogadajm@gmail.com, **teléfono celular: 3006077604, Dir. Carrera 49 No. 52 170, edificio los cámbulos, piso 13, oficina 1304 ciudad de Medellín.**

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 71´319.826 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 282.932 del Consejo Superior de la J., y **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE** identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.035.425.993 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 301.192, actuando en nombre y representación del ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, acudimos ante su despacho con el fin de allegar el presente documento, el cual se pasa a relacionar así:

MOTIVO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA

Pretende la defensa de confianza del señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, que el juzgado que vigila la pena, en este momento como Juez constitucional protector de derechos, principios y garantías constitucionales, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria de referencia, además de cancelar o suspender la orden de captura que tiene como fin cumplir la condena emitida en la sentencia de la referencia, asimismo, adelantar las actuaciones legales que de oficio se desprendan para corregir el yerro consumado en la sentencia.

Powered by CamScanner

HECHOS

Actuaciones procesales relevantes y que afectan el derecho a la libertad, la honra, el buen nombre y el trabajo del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

1. El día 23 de mayo de 2018 en situación de flagrancia la Policía Nacional, efectivos adscritos a la estación de Policía del Retiro – Antioquia, capturaron a los ciudadanos JOSÉ OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO C.C 1.001.660.266 del Envigado – Antioquia y DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, este ultimo sin documento alguno y quien manifestó verbalmente llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, es decir solo dijo llamarse y como quedó plasmado en el acta de derechos del capturado, aseguró no saber firmar y por ende impuso una X de su puño y letra y la huella de su índice derecho, pero dicha situación no fue corroborada por los agentes captores ni por los funcionarios de Policía judicial.

2. Con posterioridad a la captura y en medio del diligenciamiento de los documentos requeridos para documentar dicha captura, este nunca estableció una firma adecuada, por el contrario solo colocó una X y plasmó la huella dactilar de uno de sus dedos.

3. Teniendo claro lo mencionado en los numerales anteriores, ni la Policía de vigilancia, la Policía judicial y mucho menos la fiscalía general de la nación, adelantaron actuación alguna que hubiése permitido establecer la plena identidad de los capturados, especialmente de quien dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ y que nunca presentó documento alguno, más extraño aún al evidenciare que al interior proceso contaron con copia de la consulta web de la cédula de ciudadanía que correspondía al nombre por el capturado aportado y

Powered by CamScanner

donde era evidente establecer in coincidencia morfológica entre la fotografía del citado documento y el rostro de la persona capturada.

4. Para el día 24 de mayo de 2018 en audiencias preliminares (legalización de captura, legalización de elementos incautados, incautación de bienes con fines de comiso, imputación jurídica de cargos y solicitud de imposición de medida de aseguramiento), realizadas el fiscal 66 local del Retiro, ante el juzgado 01 promiscuo municipal de la Ceja – Antioquia, se decretó la ilegalidad de la captura de los presentados ante el despacho por haberse dado el procedimiento con vulneración de derechos humanos y garantías constitucionales, se imputó a ambos capturados el delito de hurto calificado y agravado y se declinó la intención de imposición de medida de aseguramiento, quedando ambas personas en libertad.

5. En la audiencia preliminar señalada en el numeral anterior se avaló por el juzgado de control de garantías de turno, la imputación de cargos en el sentido de los artículos 286, 287 y 288 Nral. 1 del código de procedimiento penal colombiano, sin contar con la pericia de la plena identidad de quien había dicho llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ**.

6. Se radicó escrito de acusación el 30 de mayo de 2018, el cual se verbalizó el 30 de abril de 2019, ante el juzgado 01 promiscuo del municipio del Retiro – Antioquia, donde la fiscalía en medio de dicha audiencia concentrada verbalizó el escrito de acusación y en común acuerdo con la defensa de los procesados llegó a estipulaciones varias dentro del proceso y al no haber observaciones, ni recusaciones al escrito de acusación, el despacho le impartió legalidad al mismo.

Powered by CamScanner

7. El dia 10 de junio habiendo sido programada audiencia de juicio oral, esta fue aplazada por haber interés del capturado JOSÉ OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO de indemnizar a la victima, aplazamiento que se da en ese entendido y otros, aprobado por el despacho de conocimiento.

8. El dia 11 de febrero de 2021, tal y como consta en el acta de preacuerdo, la Fiscalia 66 local del Retiro, llegó a preacuerdo con el coacusado JOSÉ OCTAVIO SALDRRIAGA HENAO, donde se sigue evidenciando la ausencia de participación de quien dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

9. El dia 11 de febrero de 2021se instala para con el acusado DUVIER ERENESTO MESA VELÁSQUEZ audiencia de juicio oral por el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia, donde se deja la observación de la no asistencia del ministerio público, como tampoco el acusado y que no fue posible ubicar al acusado a través de la información que reposaba de este, tampoco la víctima, se presentan las teorias del caso, la fiscalía expone, la defensa no, y se deja constancia de la estipulación de la totalidad de los elementos, lo que hace innecesario que se ejecute la prueba en juicio, se alega conclusivamente, la fiscalía solicita condenar y la defensa deja la observación que no se desnaturaliza la defensa técnica del procesado por no estar presente en atención a los esfuerzos por ubicarlo; se enuncio sentido de fallo condenatorio y en énfasis del articulo 447 del CPP la defensa solicita la imposición de la pena mínima.

10. El dia 15 de marzo de 2021 se emite sentencia condenatoria No. 003, donde se condena a quien solo en el momento de la captura se le indagó por su identidad y dijo llamarse DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682, a 115,2 meses de prisión, se denota observación en la sentencia condenatoria de que se estipuló la plena identidad del procesado **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C**

Powered by CamScanner

1.128.429.682 (sin que obrara o se soportara la estipulación en pericia alguna), sentencia apelada por la defensa pública y que para el 03 de agosto de 2021 el Tribunal Superior de Antioquia sala penal disminuyó a 27 meses de prisión; es de anotar que todas estas audiencias se llevaron a cabo sin la presencia física o virtual de quien dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682.**

HECHOS DE CONOCIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ FRENTE AL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.

1. El día 12 de enero de 2022 el señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** tras estudio de seguridad que se le realizara para ostentar un cargo laboral importante al interior de una empresa de seguridad "Expertos seguridad S.A.S" con la que tenía cupo laboral otorgado, se entera de que a su nombre existe requerimiento judicial para cumplir condena – pena privativa de prisión derivada de proceso judicial penal desarrollado en el juzgado 01 promiscuo municipal del Retiro – Antioquia bajo el **N.U.N.C 05-607-60-00279-2018-80026**.

2. Ante la situación presentada según lo narrado en el numeral anterior, no puede obtener el empleo esperado y se dedica desde ese momento hasta la fecha, a acudir ante las autoridades judiciales con el fin de que se corrija el error en que cayeron y que le afectó su vida en comunidad, laboral, familiar y de libertad, al punto haber acudido al despacho fiscal que adelantó la persecución penal y el juzgado que vigila la pena y no obtuvo respuesta favorable que solucionara su infortuna.

Powered by CamScanner

3. El día 20 de enero de 2022 el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia**, reconoce personería jurídica al abogado CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERÍA e indica solo tener con relación al proceso en mención las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales traslada vía correo electrónico.

4. En el momento se encuentra afectado en su dignidad, derecho al trabajo, la honra, el buen nombre, la libertad, el debido proceso, derechos y garantías constitucionales que hoy reclama se le restablezcan y protejan.

ACTUACIONES LEGALES DE DEFENSA ADELANTADAS

1. El señor **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** otorga poder a los abogados **ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO** C.C 71319826 y T.P 282932 del Consejo Superior de la J. y **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE** C.C 1.035.425.993 y T.P 301.192 del Consejo Superior de la J.

2. El día 08 de julio de 2022 se realiza misión de trabajo para la perito en dactiloscopia GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, con el fin de que realizara peritaje dactiloscópico, toma de muestras dactilares y todas aquellas actuaciones necesarias para establecer la uni procedencia entre las huellas dactilares a tomar de nuestro poderdante con las existentes al interior del proceso en medio del cual se dio una sentencia condenatoria en contra de una persona que dijo llamarse igual a nuestro agenciado.

3. El día 08 de julio de 2022 se realiza misión de trabajo para el perito en documentología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY, con el fin de que realizara peritaje en documentología y grafología, toma de muestras dubitadas e indubitadas y todas aquellas actuaciones

Powered by CamScanner

necesarias para establecer la uni procedencia entre los escrios a tomar de nuestro poderdante con los existentes al interior del proceso en medio del cual se dio una sentencia condenatoria en contra de una persona que dijo llamarse igual a nuestro agenciado.

4. El día 19 de julio de 2022, se radica ante el despacho de la Fiscalía 66 local del Retiro – Antioquia, petición formal, cual tenía como pretensión *"...solicito se permita realizar el Cotejo de las pruebas originales, realizar procedimiento fílmico y darnos fiel copia del expediente para anexo del mismo ..."*

5. El día 19 de julio a eso de las 12:25 horas se culmina de inspeccionar el proceso con relación a lo que reposa en el despacho de la fiscalía 66 local del Retiro – Antioquia, dejando acta de la diligencia la cual fue acompañada y firmada por el titular de ese despacho, obteniéndose senda copia del contenido de la totalidad documental de lo que allí reposa con relación al proceso de la referencia en medio del cual resultó sentenciado la persona que al momento de su captura dijo llamare **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, falseando su identidad.

6. El día 20 de julio de 2022, se obtiene de parte del perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY, un cuaderno de 14 folios con la pericia realizada en atención a la misión de trabajo que otrora se le generara con relación al señor MESA VELÁSQUEZ.

7. El día 27 de julio de 2022, se obtiene de parte de la perito en dactiloscopia GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, un cuaderno de 17 folios con la pericia realizada en atención a la misión de trabajo que otrora se le generara con relación al señor MESA VELÁSQUEZ.

Powered by CamScanner

8. Se cuenta y anexan las pericias mencionadas en los dos numerales anteriores, pues se compararon tanto las huellas tomadas del prohijado con las existentes al interior del proceso, así como los manuscritos dubitados con los indubitados, lo que dio como resultado que no existe uni procedencia, que no se trata de la misma persona y por ende que quien fue capturado el día 23 de mayo de 2018 por la Policía de vigilancia no se trataba de la persona **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682** y que se falseo su identidad.

9. Asimismo, se cuenta con declaración extra-juicio aportada por la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ C.C 68.291.011, que da cuenta que para la fecha de los hechos, nuestro prohijado se encontraba en la ciudad de Medellín y le prestaba servicio de transporte para los productos que elaboraba en un taller de confecciones que tenía en su residencia ubicada en la Carrera 36A No. 93B-35 en la ciudad de Medellín.

PRESUPUESTOS FÁCTICO JURÍDICOS

Desde los actos urgentes se evidencia la falta de plena identidad de quien para el momento dijo llamarse **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**, esto se puede evidenciar en los documentos de la captura (acta de derechos del capturado, acta de buen trato, informe de captura en flagrancia y reseña), en especial en la reseña el perito allega solo reseña y fotografías y brilla por su ausencia la actuación judicial de plena identidad.

El yerro anterior acompañó el proceso hasta la misma sentencia condenatoria que emitió el despacho y que hoy afecta considerablemente la reputación, libertad, honra y sujeción social a la aceptación de una condición legal a la que no pudo habérsele incorporado por no haber participado de ella a ningún título.

Powered by CamScanner

Con las personas capturadas en los hechos que fueron materia de investigación y que enfrentaron el proceso en libertad, se acrecentó en su momento la rigurosidad a efectuar en el proceso tanto de la fiscalía como del juzgado de conocimiento, pues en medio de las actuaciones procesales se denota como quien dijo llamarser DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ nunca acudió a las audiencias y más grave aún, no se realizó actuación judicial alguna para ubicarlo e identifiarlo plenamente.

Se radicaliza el yerro del error judicial y en especial del error en la actividad judicial atinente a los defectos claros de la decisión judicial, pues sin poderse determinar en el momento que llevó al despacho a aceptar la estipulación total de los elemento de prueba, pues la verdad material y valoración del juez en la ejecución probatoria se afectó, más si se tiene que se estaba juzgando a alguien ausente y que no se contaba con elemento serío de identificación e identidad plena, el riesgo era evidente, pues al momento de individualizar la pena e identificar su destinatario se estaría haciendo con elementos afectados gravemente de credibilidad; siendo claro para este abogado que no se vilumbran vicios de juicio en la decisión judicial que afectaran la justicia de la sentencia.

Asi las cosas es evidente la existencia de vicios de la actividad judicial que afectan directamente la validez de la sentencia y aunque no estamos en tiempos de impugnación judicial via recurso de apelación o casación, pero si subsiste lo insanable de la nulidad de la que está revestida el acto acusado, por lo que quien más idóneo, legal y eticamente llamado a corregir el yerro o al menos suspender la sentencia condenatoria y la orden de captura derivada de la misma, que el juez que vigila la pena, pues dicha vigilancia no se enmarca solo en el conteo de los días de su ejecución, sino, velar por que al interior de dicha ejecución se garanticen derechos inherentes al ser humano.

Powered by CamScanner

PRESUPUESTOS JURÍDICOS

La flagrancia y la delimitación del tema de prueba

La captura en flagrancia es una forma de afectación provisional de la libertad, regulada puntualmente en los artículos 32 de la Constitución Política y 295 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

El artículo 301 de ordenamiento procesal consagra cinco causales de flagrancia.

Para este caso en particular, en su momento el juzgado 01 promiscuo municipal de la Ceja – Antioquía, declaró ilegal dicha captura.

Imputación de cargos

Se les imputó cargos por los delitos de Hurto calificado y Agravado, frente a lo que no aceptaron cargos.

Se afecta visiblemente lo encomendado desde la Constitución Politica de Colombia en sus articulos 1, 2, 4, 13, 15, 21, 22, 25, 28, 29, 31, 42, 93, en la ley 599 de 2000 articulos 1, 6 y en la ley 906 de 2004 articulos 1, 2, 6, 7, 8, 12, 20, 22, 115, 116, 127, **128,** 167, 251, 252, 253, 286, 287, 288 nral 1, 337 nral 1, 457, asimismo en concordancia con la ley 1826 de 2017 esta última por la que se desarrollo el proceso reclamado.

Convención Americana de Derechos Humanos o tambien llamado pacto de San José de Costa Rica, pacto internacional de derechos civiles y políticos, entre otros.

Powered by CamScanner

DEBER CONSTITUCIONAL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIADAS DE SEGURIDAD FRENTE A LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DEL CONDENADO

Derecho al buen nombre y al habeas data en caso de suplantación de identidad

El derecho al buen nombre involucra aspectos como la reputación, opinión y fama adquirida por un individuo en virtud de sus acciones, de su conducta, del comportamiento reconocido por la sociedad, razón por la cual debe ser protegido. En consecuencia, todas aquellas informaciones contrarias a la verdad que alteren la imagen y prestigio del individuo ante la sociedad, deben tener una protección legal y constitucional.

La protección del habeas data, por su parte, constituye el derecho de rectificar la información errada o confusa que existe en los bancos de datos oficiales o donde se reportan los registros de antecedentes de las personas.

En Sentencia T-653 de 2014 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en dos expedientes acumulados, la Sala Tercera de revisión, tuteló los derechos fundamentales a la honra, buen nombre, y habeas data.
El primero de los casos respecto de un accionante, que fue capturado en la ciudad de Bogotá, y privado de su libertad, a quien se le condena por los delitos de rebelión y concierto para delinquir.

El segundo de los casos trata de una persona que se entera de que se encuentra inhábil para elegir y ser elegido, y al momento de consultar sus antecedentes disciplinarios se informa que mediante sentencia judicial, fue condenado por el delito de secuestro extorsivo, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, a una pena privativa de la libertad de 31 años.

Powered by CamScanner

Se ordena a los jueces competentes tomar las decisiones que correspondan a fin de corregir los fallos judiciales.

Ha indicado en suficiente jurisprudencia la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que el afectado de suplantación personal o de identidad debe promover la solicitud de esclarecimiento de su identidad ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivo, en este caso el despacho 2 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia, por ser quién vigila la sentencia referida de la cual se alega dicha suplantación y afectación, esto implica que debe el despacho escuchar al interesado y practicar las pruebas periciales pertinentes, con el fin de constatar si existen falencias en la identificación, tesis que ha sido acogida por la Corte Constitucional.

Frente a lo anterior tiene sustento en la expresa atribución de competencia que tiene el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad como autoridad encargada de definir los asuntos relativos al cumplimiento posterior de la sentencia condenatoria y, además, porque el funcionario al mantener el contacto directo con el expediente del respectivo proceso penal y tener la facultad de solicitar las pruebas conducentes y pertinentes, está en condiciones de solucionar integralmente problemas como el aquí suscitado.

Existe pues un medio judicial idóneo y adecuado para resolver lo solicitado por el actor, en este caso el señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ a través de sus apoderados, destacada entonces esa legitimación en la causa por activa necesaria.

Ahora bien, tal y como lo determino la corte en la sentencia T-1216 de 2008, a este escrito lo acompaña hoy el traslado al despacho por contarse con evidencias probatorias suficientes respecto de la suplantación de identidad (pericias dactiloscópicas y grafológicas), y se hace necesario que el despacho precise un análisis minucioso respecto de las pruebas disponibles o de ser

Powered by CamScanner

necesario la práctica de unas nuevas para decidir definitivamente la cuestión se está en la capacidad de presentar al ciudadano afectado, sujeto a las actuaciones de seguridad jurídica que el despacho genere para ello y la libertad del ciudadano poderdante.

PRETENSIONES

En una consecuencia inhebitable y con sugesión al contenido del presente documento y en especial a las pericias aportadas, se trae como pretensiones las siguientes:

1. Que el despacho en atención a sus deberes y posibilidades legales, una vez valorados los elementos trasladados y el recuento fáctico establecido, en la medida de las posibilidades genere el acto necesario y con el alcance suficiente para supender – revocar o similares, frente a la aludida sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 en donde equivocadamente condenó al ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682 por los motivos ampliamente descritos en este documento.

2. Cancele o suspenda los efectos de la orden de captura vigente con fines de cumplir condena que se desprendiera de la sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y que hoy afecta derechos, principios y garantias humanas de mi poderdante.

3. Establezca si es del criterio del despacho, los procedimientos de seguridad jurídica para que, el procesado se acerque hasta los peritos públicos que el despacho establezca, con el fin de practicar las pericias necesarias comparativas y así corroborar lo entablado por este abogado, en especial frente a la suplantacion personal y de identidad que se evidenció la sentencia reclamada, habiéndose generado

Powered by CamScanner

sentencia condenatoria en contra de persona que no intervino o participó en los hechos materia de investigación y sanción penal.

4. Se delante de oficio, si no es de su resorte, las actuaciones necesarias destinadas a quien tenga la jurisdicción y competencia, para que subsane y corrija los efectos ya mencionados de la sentencia condenatoria y la orden de captura vigente que se desprendiera del proceso equivocadamente dirigido en contra del nombre e identidad de mi poderdante.

ANEXOS

1. Poder especial (legitimación por activa).
2. Documentos obtenidos de la inspección al proceso matriz, con los que se generaron las comparaciones tanto en documentología y grafología como en dactiloscopia (acta de derechos del capturado de fecha 23 de mayo de 2018 con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta de preparación a nombre de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación de elementos con spoa No. 056076000279201880026 del 23 de mayo de 2018 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de incautación para motocicleta de fecha 23 de mayo de 2018, Inventario de automotores (motocicleta) con número de spoa 056076000279201880026 a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, tarjeta decadactilar a nombre del señor DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, acta de consentimiento con spoa 056076000279201880026, investigador de campo reseña fotográfica de DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ).
3. Dictamen pericial grafológico, emitido por el abogado perito en documentología y grafología MIGUEL ANGÉL VALENCIA ECHEVERRY – incluye muestras indubitadas tomadas al poderdante.

Powered by CamScanner

4. Dictamen pericial en dactiloscopia, emitido por la perito especialista GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, además de las muestras tomadas y comparadas.

5. Acta No. 5023 de la notaria 27 de Medellín, por medio de la cual se dio al declaración jurada extra proceso de la señora CLAUDIA ELENA TIRADO VELÁSQUEZ.

Adradezo la deferencia para con la presente.

Cordialmente,

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO
C.C 71.319.826 de Medellín
T.P 282.932 del Consejo Superior de la J.
Telefono celular. 3006077604
Email. acrdefensor@gmail.com
Abogado

JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE
C.C 1.035.425.993
T.P 301.192 del Consejo Superior de la J.
Teléfono celular 3015165502
Email. abogadajm@gmail.com
Abogada

Powered by CamScanner

Señor:
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Antioquia
E. S. D.
Fiscalía General de la Nación
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder
Referencia: Solicitud de Fiel Copia del Proceso Penal
Condenado: DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ
Identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.128.429.682
Radicado: 05 607 60 00279 2018 80025
N.I. 2021 A2-2279

DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.429.682 y correo **mesavelasquezduvier@gmail.com**, manifiesto que otorgo Poder amplio y suficiente en cuanto a menester a la doctora **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogada titulada, inscrito e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.425.993 de Copacabana, (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 301.192 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico **abogadajm@gmail.com**; para que lleve a cabo la Solicitud ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Antioquia del Proceso penal.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar Peticiones, Recursos ordinarios y Extraordinarios, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar trámites, solicitar peticiones y pruebas anticipadas ante las autoridades competentes a fines, así como aclarar o ratificar si fuere el caso y en una palabra, hacer todos los trámites de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en caso de ser necesario, realizar peticiones ante la fiscalía de conocimiento y demás otorgadas para los apoderados consagradas en el Código general del Proceso.

Igualmente, el presente Poder cumple con los requisitos del Código General del proceso y del Decreto Ley 806 del 2020 para otorgar poder.

Atentamente,

DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ
C.C. No 1.128.429.682

Acepto el poder:

JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE
C.C. 1.035.425.993
T.P 301.192 del C.S. De la J.

Powered by CamScanner

Señor:
JUZGADOS DE CONOCIMIENTO
JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTÍAS
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL
E. S. D.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.
La ciudad.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
NOTARIA
NOTARÍA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Asunto: Otorgamiento de Poder
Condenado: DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ
Identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.128.429.682
Radicado: 05 607 60 00279 2018 80025
N.I. 2021 A2-2279

DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.429.682 y correo **mesavelasquezduvier@gmail.com**, manifiesto que otorgo Poder amplio y suficiente en cuanto a menester a la doctora **JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogada titulada, inscrito e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.425.993 de Copacabana, (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 301.192 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico **abogadajm@gmail.com** y el Doctor **ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71319826 y con tarjeta profesional número 282932 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico **acrdefensor@gmail.com**; para que represente mis intereses y derechos al interior del proceso penal reconocido con el N.U.N.C **056076000279201880025,** asimismo, lleve a cabo el Recurso de Acción de Revisión, actuaciones posteriores a la Ejecutoria de la Sentencia Condenatoria distinguida con el número de Radicado de la referencia y demás concernientes.

Mis apoderados queda ampliamente facultada para presentar Peticiones, Recursos ordinarios y Extraordinarios, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar trámites, solicitar peticiones y pruebas anticipadas ante las autoridades competentes a fines, así como aclarar o ratificar si fuere el caso, presentar acciones de tutela, desacatos, impugnaciones de fallos de acciones de tutela, habeas corpus e impugnaciones de fallos a habeas corpus, solicitar copia de procesos, solicitar la práctica de pericias al interior del proceso de la referencia y procesos conexos, realizar peticiones ante la fiscalía de conocimiento, solicitar audiencias, y en fin todas las actuaciones derivadas por mandato de ley con relación al poder y demás consagradas en el Código General del Proceso.

Igualmente, el presente Poder cumple con los requisitos del Código General del proceso y del Decreto Ley 806 del 2020 para otorgar poder.

Atentamente,

DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ
C.C. No 1.128.429.682

Acepto el poder:

JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE
C.C. 1.035.425.993
T.P 301.192 del C.S. De la J.

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO
CC.71319826
T.P.282.932 C.S.J.

Powered by CamScanner

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín 2022-07-09 10:04:46

d6mvb

El suscrito Notario 27 de Medellín, certifica que el compareciente:

MESA VELASQUEZ DUVIER ERNESTO C.C. 1128429682

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
OLGA LUCIA SUAREZ MIRA

Powered by CamScanner

Señor:

FISCALIA 066 GENERAL DE LA NACION – EL RETIRO, ANTIOQUIA
Dr. HERIBERTO PINEDA
CIUDAD,

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

La suscrita, JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE, mayor de edad, residente en el municipio de Medellín - Antioquia, actuando en nombre y Representación de mi prohijado **DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ** y en ejercicio del derecho constitucional de petición, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 23 Superior y que está regulado por el Código Contencioso Administrativo, con todo respeto le solicito:

Se Autorice por parte de su Despacho Fiscal 066 del Municipio del El Retiro, la Inspección del Expediente Original bajo N.U.N.C.05 607 60 00279 2018 80025, en cual se condenó al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ y otros por el Delito de Hurto Calificado y Agravado, para realizar pruebas DACTILOSCOPICAS, GRAFOLOGICAS, MORFOLOGICAS y demás a través de nuestros peritos Profesionales, tendientes a esclarecer la situación jurídica de mi prohijado.

Por lo anterior, es que solicito se permita realizar el Cotejo de las Pruebas originales, realizar procedimiento Fílmico y darnos Fiel copia del Expediente para anexo del mismo.

Es importante tener en cuenta que, en sentencia T-296 del 17 de junio de 1997, con ponencia del Dr. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, al referirse al Derecho de Petición, la Corte Constitucional dijo:

"Al interpretar esta disposición ha sostenido la Corte:

"Para Esta Sala, las respuestas evasivas o las simplemente formales, aun producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución.

"En efecto, la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desoriente al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que debe observar frente a la administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad de que ella sea fallida.

"Tal circunstancia hace inútil el derecho fundamental del que se trata y, por tanto, cuando ella se presenta, debe considerarse vulnerado el artículo 23 de la Carta Política (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-206 del 26 de abril de 1997).

"El peticionario no queda satisfecho cuando, siendo competente la autoridad a quien dirige su petición, ella se limita a enviar una contestación vacía de contenido, en la que finalmente, aparentando que se atiende a la persona, en realidad no se decide sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejándola en el mismo

Powered by CamScanner

estado de desorientación inicial " (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-228 del 13 de mayo de 1997).

"Quien eleva una petición, en tanto sea respetuosa, tiene derecho a la respuesta y ésta debe ser oportuna – dentro de los términos señalados en la ley -, entrar al fondo del asunto planteado por el peticionario y resolver sobre él, desde luego siempre que el funcionario sea competente para ello.

"No constituye respuesta y, por lo tanto, salvo el caso excepcionalísimo – que debe hallarse justificado respecto de la petición individual de que se trate – previsto en la segunda parte del artículo 6° del Código Contencioso Administrativo, implica flagrante desconocimiento del derecho del peticionario aquella manifestación verbal o escrita en el sentido de que se le resolverá después, como ha acontecido en esta ocasión".

La información la recibiré en la línea Teléfono 3015165502, Correo electrónico abogadajm@gmail.com.

A la espera de su invaluable colaboración.

Atentamente,

JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE
C.C. No. 1.035.425.993 de Copacabana, Antioquia
T.P. No. 301.192 C.S.J.

Rdo. 19/07/2022
Hey Rios.

Powered by CamScanner

De acuerdo con lo establecido en los artículos 201, 215 de la ley 906 de 2004 y el artículo 49 de la ley 1142 de 2007; en la fecha 19 de julio de 2022, siendo las 11:40, se reúnen en las Instalaciones del despacho de Unidad local 66 del municipio El Retiro Ant., la señora Gloria Patricia Giraldo M., Perito en Dactiloscopia y el Doctor (a) Heriberto de Jesús Pineda Vargas, Fiscal 066 local, con el fin del primero de los citados, realizar inspección al proceso radicado con el numero único de noticia criminal 056076000279201880026, de acuerdo a orden de trabajo de fecha 08/07/2022, suscrita por la doctora Jennifer Marcela Castaño Duque con el N.U.N.C arriba referenciado.

DE ESTA INSPECCION SE EXTRAEN COPIAS DE LA SIGUINTE DOCUMENTACION LA CUAL ES ANEXADA:

(1) Acta derechos del capturado de fecha 23/05/2018 a nombre de Duvier Ernesto Meza (2) Tarjeta de preparación a nombre de Duvier Ernesto Meza (3) Acta de incautación de fecha 23/05/2018 para un reloj (4) Acta de incautación de fecha 23/05/18 para motocicleta (5) Inventario de automotor de fecha 23/05/18 (6) Acta de consentimiento de fecha 23/05/2018 (7) Decadactilar de Duvier Ernesto Velasquez con reverso. (8) Investigador de campo reseña fotografica de Duvier Ernesto Meza Velasquez.

Anexos:

Se anexa cada uno de los documentos antes mencionados

Para constancia firman:

Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 71820883

Gloria P. Giraldo Montoya
Perito que ejecutó la diligencia
C.C. No 43.442.721

Rdo. 19/07/2022
H: 12:25 Hernandez.

Powered by CamScanner

Dictamen Pericial Grafológico

Medellín, 20 de julio 2022

El objetivo de la presente diligencia es determinar si existe UNIPROCEDENCIA o NO, entre los grafismos cuestionados plasmados en los documentos motivo de estudio; comparados con las muestras manuscriturales tomadas al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ.

DUBITADOS.

Para el presente estudio se tuvo como elementos cuestionados, los siguientes documentos:

- Acta de derechos del capturado con numero de spoa 05607600027920188002 6, de fecha 23/05/18, a nombre del señor DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ.

- Acta de incautación con numero de spoa 05607600027920188002 6, de fecha 23/05/18, a nombre del señor DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ.

- Inventario de Automotores (Motocicleta) con numero de spoa 05607600027920188002 6, de fecha 23/05/18, a nombre del señor DUVIER MESA.

- Tarjeta decadactilar a nombre del señor DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ .

- Acta de consentimiento con numero de spoa 05607600027920188002 6.

INDUBITADOS.

Muestras manuscriturales tomadas el 08/07/22 al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ, identificado con CC. 1128429682.

Powered by CamScanner

El día 190722 a las 10:15 horas, fue realizada inspección al proceso según spoa 056076000279201880026, el cual reposa en la fiscalía 66 de la unidad local de El Retiro Antioquia, autorizó la diligencia el señor fiscal Heriberto Pineda.

Para el presente estudio se tuvo presente cuatro etapas a saber;

- Observación.
- Indicación o señalamiento de los caracteres distintivos.
- Confrontación.
- Juicios de identidad.

El procedimiento empleado para este caso, es aceptado y utilizado en la actualidad para análisis de documentos por los diferentes laboratorios Documentológicos del país, asimismo es admitido por otros laboratorios internacionales.

Para este informe se emplearon lentes con distintos aumentos, lámparas con diferentes clases de luces; estos elementos se encuentran en muy buenas condiciones para su utilización.

PRINCIPIOS TÈCNICO CIENTIFICOS APLICADOS

- El gesto gráfico está bajo influencia del cerebro, su forma no es modificada por el elemento escritor, si funciona de manera adecuada para tal fin.

- Cada persona en el desarrollo de un escrito avanza por procesos que le generan atención, posteriormente el impulso logra dibujar determinados caracteres, pero en ultimas termina descansando bajo la influencia del inconsciente.

- Cuando se intenta modificar la escritura, existen unas particularidades que van a permanecer allí de manera involuntaria.

- En el momento en que la posición, base o elemento escritor generan incomodidad, cada persona registrara de manera innata ciertos movimientos.

Powered by CamScanner

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN LA ACTIVIDAD TECNICO CIENTÌFICA.

ORIGINALIDAD: ambos documentos, dubitados e indubitados, son el resultado de trazos ejecutados de puño y letra de manera directa sobre el papel.

SIMILARIDAD: se aprecia el uso de papel comercial, se tuvo en cuenta en la toma de muestras, el uso de elemento escritor de tinta pastosa, así como que hubiese un soporte con las características para analizar la disposición y encuadramiento. En igual sentido se tuvo presente los textos dubitados para la orientación de los grafismos.

COETANEIDAD: para el presente caso se tiene que los documentos cuestionados, presentan registro en el año 2018 y las muestras manuscriturales fueron tomadas el 08/07/22, lo que indudablemente las refiere sincrónicas.

ABUNDANCIA: En este cotejo se cuenta con 8 folios de muestras manuscriturales, tomadas al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ.

ANALISIS GRAFÒLOGICO.

Luego de analizar el material cuestionado y compararlo con los documentos de origen conocido, se aprecian múltiples diferencias entre los grafismos plasmados en los documentos cuestionados y las grafías tomadas al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ, detalladas en las distinciones existentes en puntos de inicio y finales, espacios interliterales e interverbales, tiempos gráficos, inclinación.

Se aprecia en las de origen conocido tendencia arqueada en sus trazos, contrario a lo visto en las cuestionadas, las cuales son angulosas.

En las indubitadas, se detalla elaboración de las letras “a” y “e” en dos momentos escriturales; distinto a las dubitadas en donde se observa la confección de dichos trazos en un solo momento escritural.

En las muestras manuscriturales tomadas al amanuense en comento, se aprecia de manera permanente en la letra “x”, inicio con entintamiento y construcción de sus trazos en tamaño pequeño, ejes literales con tendencia a la derecha; diferente a lo visto en el motivo de estudio, en los cuales se detalla inicio de referida letra de manera acerada y su elaboración en un tamaño muy grande, ejes literales con inclinación a la izquierda.

Powered by CamScanner

Imagen superior de origen conocido, imagen inferior cuestionada, se aprecia como característica particular en la indubitada la elaboración del punto de la letra "i" con un trazo de tendencia ovalada; contrario al cuestionado, en el cual referida letra no presenta punto.

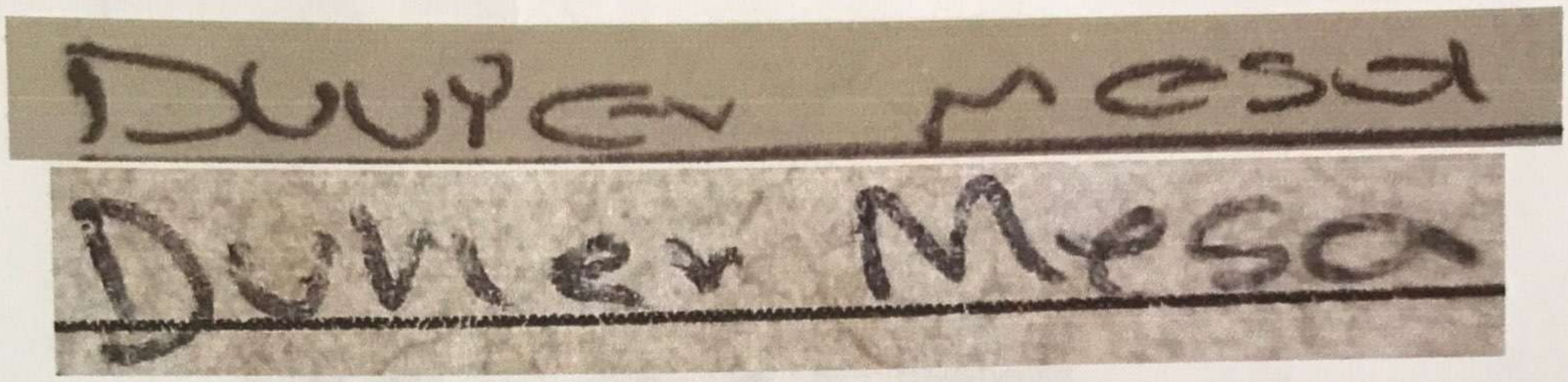

Imagen superior de origen conocido, inferior objeto de analisis; se detallan diferencias en su elaboraciòn; en las muestras manuscriturales tomadas al señor DUVIER, se aprecian trazos expansivos, contrario a los cuestionados, los cuales se detallan alargados.

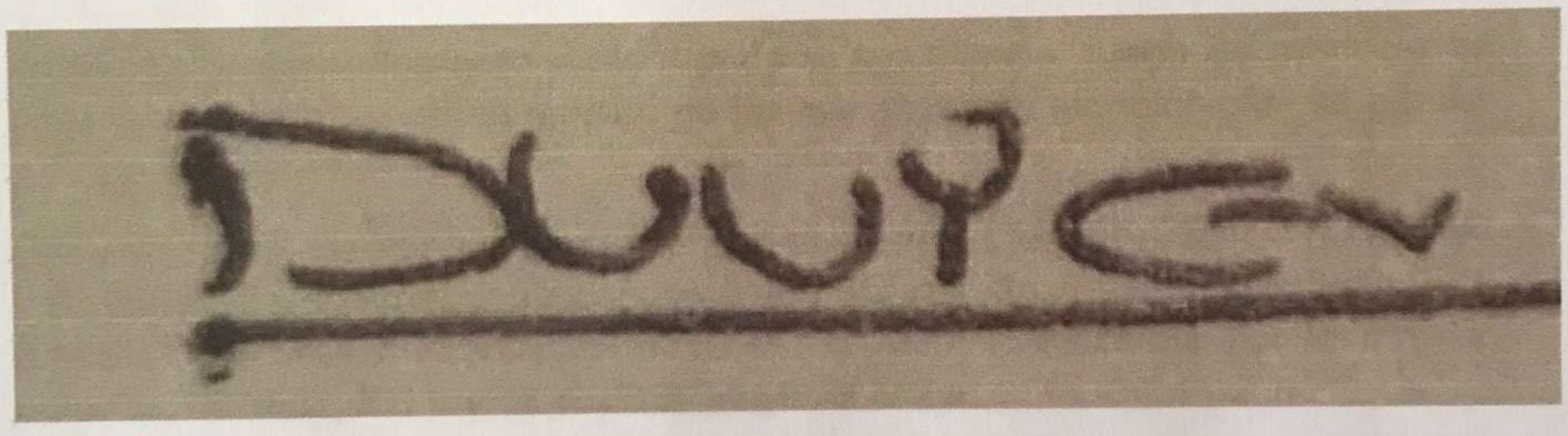

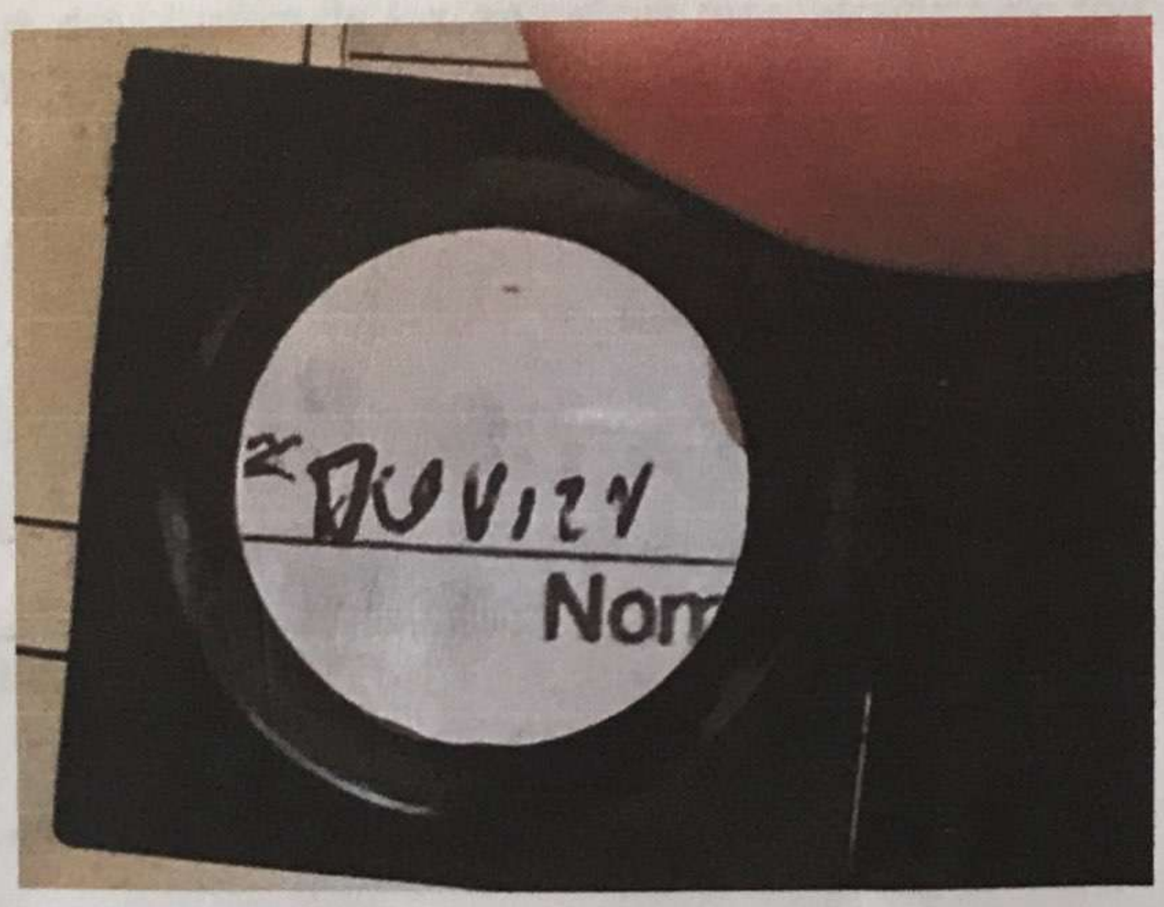

Imagen superior autentica, inferior cuestionada; se observan diferencias en el calibre de sus trazos; en la de origen conocido se aprecia el travesaño de la letra "t" a la altura límite de su eje vertical, en el motivo de estudio se aprecia superando ligeramente la zona media.

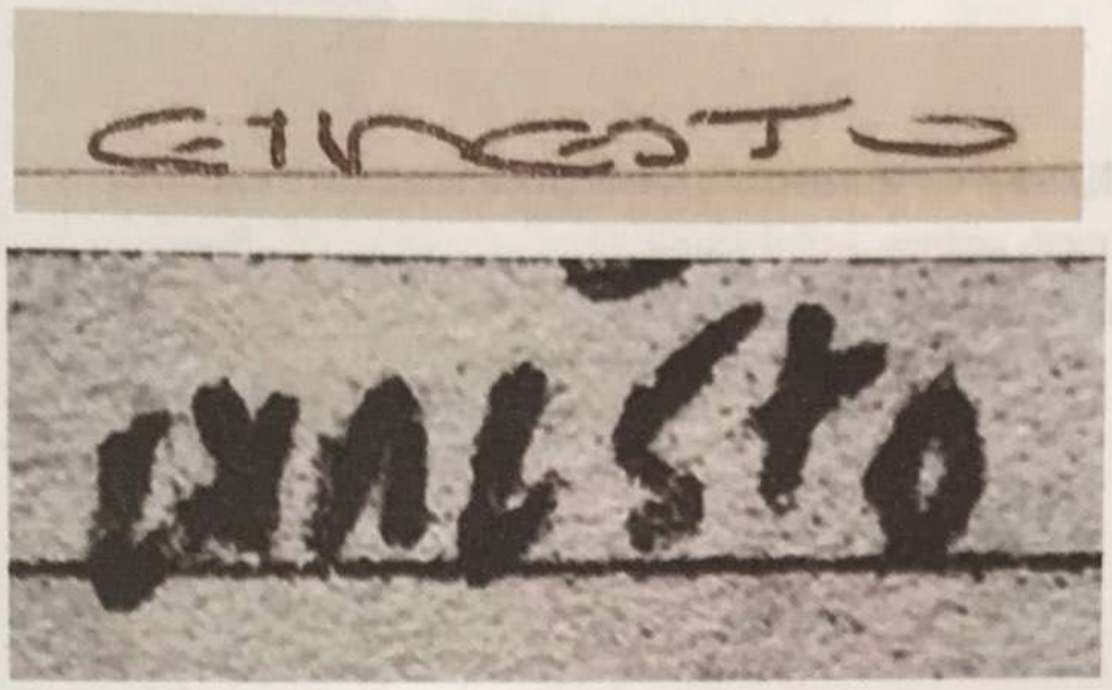

INTERPRETACION DE RESULTADOS.

Teniendo presente los razonamientos de orden técnico, luego de practicar el análisis minucioso y con el empleo de las herramientas tecnológicas, se puede concluir lo siguiente:

Entre las muestras manuscriturales tomadas al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ y las grafías plasmadas en los documentos motivo de estudio, NO EXISTE UNIPROCEDENCIA GRÀFICA; NO fueron realizadas por la misma persona, es decir; NO fueron realizadas por el titular.

ANEXO: se hace devolución de las muestras manuscriturales tomadas al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ.

Atentamente

Abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA ECHEVERRY

Profesional en Documentología

Correo. thomaxino@hotmail.com

Cel. 3016037976

Powered by CamScanner

MUESTRAMOS EL ESCRITURAR TOMADO AL SEÑOR DUVER ERNESTO MESA VELASQUEZ CON LA MANO derecha en posicion sentado

me levanto me alisto luego me hago un desayuno lo reposo poco a poco a terminar luego al finalizar paso a recoger a mi pareja llegamos a la casa preparo mi proteina mientras preparamos almuerzo y luego pasamos a descansar, esto es un dia cotidiano de DUVER ERNESTO MESA VELASQUEZ

DUVER MESA DUVER ERNESTO MESA

XXXXXXXXXXXXX DUVER ERNESTO MESA

DUVER MESA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DUVER ERNESTO MESA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DUVER MESA DUVER ERNESTO MESA

XXXXXXXXXXXXXXX DUVER MESA

Powered by CamScanner

muestra manuscritoral mano derecha posición sentado

X _____ DUPER MESA _____ DUPER MESA _____

X _____ X _____ DUPER MESA _____

X _____ DUPER MESA _____ DUPER MESA _____

X _____ X _____ DUPER MESA _____

X _____ DUPER MESA _____ DUPER MESA _____

Powered by CamScanner

muestra manuscritura mano derecha en base rápida

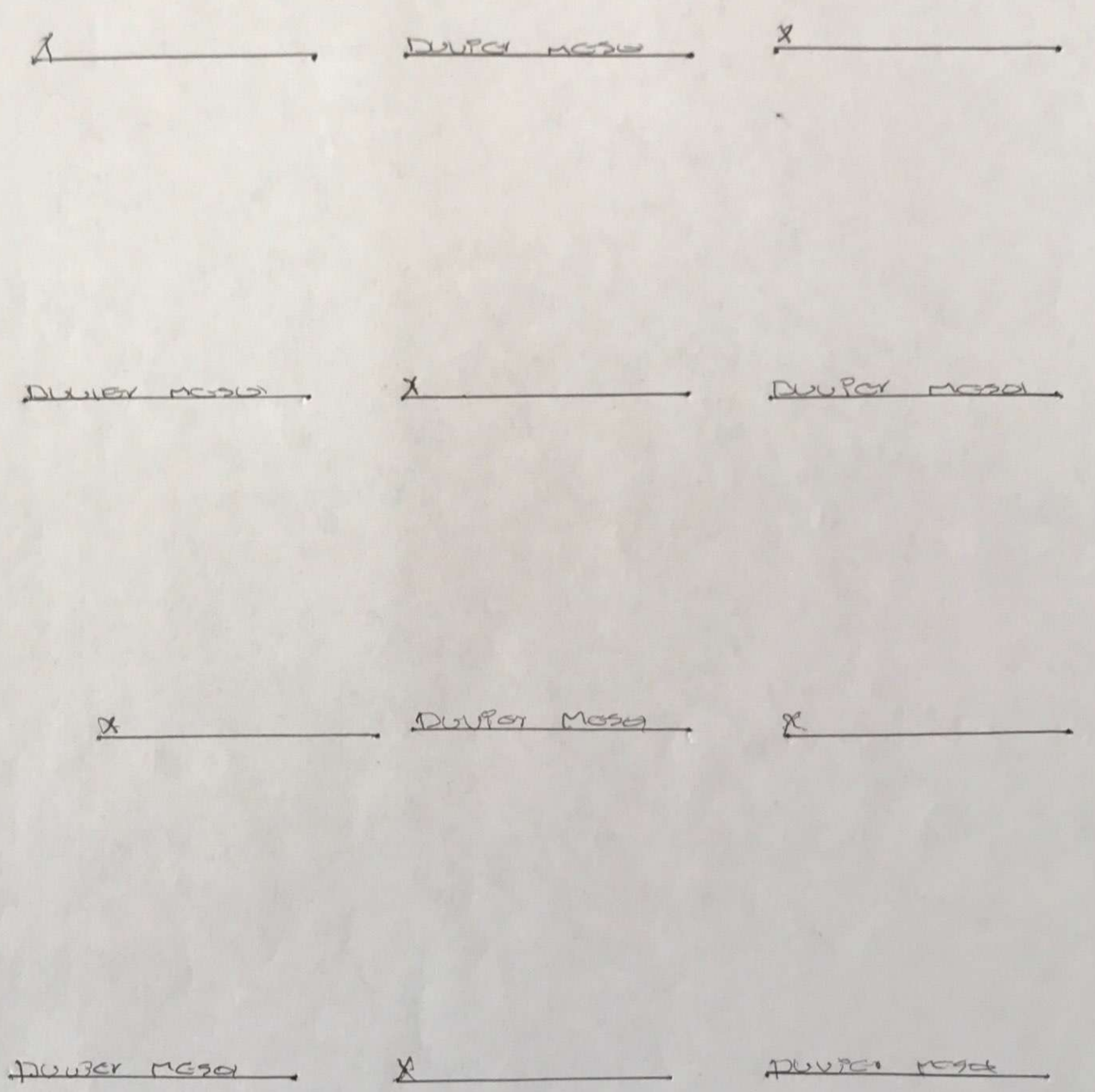

Powered by CamScanner

Yo Duver Mesa equipo hacer en vacaciones de diciembre firme para con esto descansar de todo este problema que he tenido hasta ahora poder salir muy tranquilo sin preocuparme por nada relacionado con la justicia y así poder disfrutar con mi familia

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Duver Mesa

Powered by CamScanner

muestra manucipstoial mano derecha posicion sentado

X

Dulier mesa duur

Dulier M

muestra manuscritura posición de pie mano derecha

DUPER MESA	X	DUPER MESA
X	DUPER MESA	X
DUPER MESA	X	DUPER MESA
X	DUPER MESA	X

Powered by CamScanner

muestra manuscriptural mano derecha de pie

DUPER MESA X DUPER MESA

X DUPER MESA X

DUPER MESA X DUPER MESA

X DUPER MESA X

DUPER MESA X DUPER MESA

Powered by CamScanner

muestra manuscritoi posición sentado mano derecho

DUUPER MESO XXXXXXXXXXXXXXXX DUUPER MESO

DUUPER MESO X DUUPER MESO

X DUUPER MESO X

DUUPER MESO X DUUPER MESO

X DUUPER MESO X

Powered by CamScanner

mugstio manuciptural con la mano izquierda en posición sentado

DUVIER MESO

DUVIER MESO

DUVIER MESO

DUVIER MESO

DUVIER MESO

DUVIER MESO

DUVIER MESO

DUVIER MESO

Medellín, 08 de julio de 2022

Perito
GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
Perito en dactiloscopia
Ciudad.

Referencia: orden de trabajo como perito privada

PROCESO: **PENAL**
RADICADO: **05607600027920188002 6**
FISCALÍA: **DELEGADA LOCAL 066/SECCIONAL ANTIOQUIA / MUNICIPIO DEL RETIRO.**
DESPACHO JUZGADOR: **PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO ANTIOQUIA.**
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PROCESADO: **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1`128.429.682. (SENTENCIADO).**

Cordial, saludo

Por medio del presente documento y en atención al derecho a la defensa que ostentan los ciudadano en el territorio nacional, con el ánimo de hacer efectivo el derecho del debido proceso, en punto del derecho a la defensa y contradicción, aportando elementos de convicción para esclarecer los hechos que rodearon la captura en flagrancia de un ciudadano el pasado 23 de mayo de 2018 en el municipio del Retiro – Antioquia, donde uno de los ciudadano dijo llamarse, y así fue condenado habiendo estipulado su plena identidad sin soporte técnico y que hoy el titular de dicha identidad reclama su no participación en el hecho y la corrección judicial respectiva, me permito solicitar a la señora perito lo siguiente, así:

1. Peritaje dactiloscópico.
2. Toma de muestras fotográficas y demás pruebas relevantes a los documentos que reposan dentro del expediente" con radicado 05607600027920188002 6 obrante en la fiscalía 066 local ubicada en el municipio de El Retiro – Antioquia
3. Lo anterior con el fin de establecer si las impresiones dactilares y fotografías que reposan en los documentos del proceso, corresponden al señor Duvier Ernesto Mesa Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 1'128.429.682 expedida en el municipio de Medellín – Ant.

JENNIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE
C.C 1.035 425.993
T.P 301192
Abogada

Rdo Gloria P. Giraldo
08/07/22

Powered by CamScanner

Medellín 25 de julio de 2022

Recibo 17 Folios

27-07-22
Hr: 12:07

Doctora
Jennifer Marcela Castaño Duque
Abogada
Ciudad.

Resultado análisis realizado

PROCESO: **PENAL**
RADICADO: **05607600027920188002 6**
FISCALÍA: **DELEGADA LOCAL 066/SECCIONAL ANTIOQUIA / MUNICIPIO DEL RETIRO.**
DESPACHO JUZGADOR: **PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO ANTIOQUIA.**
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PROCESADO: **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1`128.429.682. (SENTENCIADO).**

1. DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

El día 08 de julio de 2022, recibo "orden de trabajo para la realización de peritaje dactiloscópico", toma de muestras fotográficas y demás pruebas relevantes a los documentos que reposan dentro del expediente" con radicado **05607600027920188002 6** obrante en la fiscalía 066 local ubicada en el municipio de El Retiro - Antioquia, con el fin de establecer si las impresiones dactilares y fotografías que reposan en los documentos del proceso, corresponden a su defendido llamado Duvier Ernesto Mesa Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 1'128.429.682 expedida en el municipio de Medellín – Ant.

2. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS REALIZADOS

2.1. Toma de registro decadactilar a Duvier Ernesto Mesa Velásquez

2.2. Búsqueda de documentos con impresiones dactilares y fotografías a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez al interior de los obrantes en el proceso con el N.U.N.C de la referencia.

2.3. Toma de imágenes fotográficas a los elementos examinados.

2.4. Análisis preliminar y admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación.

Powered by CamScanner

3. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS APLICADOS (GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTIFICA).

Los procedimientos técnicos empleados para el presente estudio se encuentran soportados en "La ciencia de la dactiloscopia" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, FBI e Informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIIHD) I y II, informe "Método para la exanimación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el grupo de trabajo científico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la IAI, (SWGFAST), "Manual único de criminalística" y "Manual Básico de Lofoscopia" de la Fiscalía General de la Nación; asimismo con sujeción estricta a la Ley 38 de 1993. (Enero 15). Diario Oficial No. 40.724, enero 15 de 1993. "Por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines de identificación".

4. INSTRUMENTOS EMPLEADOS

Lupa de aumento en buen estado.

IPHONE 7 PLUS

5. PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS

5.1. Perennidad, inmutabilidad y Diversiformidad.

5.2. Método ACEV (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación).

5.3. Método numérico (empírico normalizado): Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesario la ubicación de mínimo 10 minucias o puntos característicos coincidentes, teniendo en cuenta la trayectoria de las crestas papilares y la nitidez de las mismas. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el numeral 5 del presente informe.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

<u>Toma de impresiones dactilares para cotejo</u>

El día 08 de julio en el despacho de la doctora Jennifer Marcela Castaño Duque, ubicado en la carrera 51 No. 50 - 21, edificio "Banco de Londres", piso 18, oficina 1805 de la ciudad de Medellín.

Realicé registro decadactilar previo consentimiento escrito, al señor Duvier Ernesto Mesa Velásquez con cc Nro. 1'128.429.682 quien aporta su cédula de ciudadanía original.

Powered by CamScanner

de crestas papilares y puntos característicos, necesarios para realizar estudios dactiloscópicos comparativos. Excepto la que aparece registrada en el acta de inventario de automotores para una motocicleta de placas XCI54C de fecha 23/05/2018. Folio 12.

7. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Realizado cotejo dactiloscópico entre las huellas dactilares tomadas por la suscrita al señor Duvier Ernesto Mesa Velásquez, **CON** cada una de las impresiones dactilares halladas en los documentos objeto de inspección, se establece que éstas coinciden numérica, morfológica y topográficamente con las impresiones dactilares que registra el folio número ocho (08), el cual corresponde a tarjeta de preparación de la Registraduría Nacional del estado civil a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez con CC Nro. 1'128.429.682. **Pero no hay dicha coincidencia lofoscópica con ninguna de las otras impresiones dactilares visualizadas en la carpeta**.

Realizado cotejo dactiloscópico entre las huellas dactilares que registra la decadactilar (folio número 39) tomada el día 23/05/2018 a una persona capturada en flagrancia en el municipio El Retiro y quien se identificó como Duvier Ernesto Mesa Velásquez, **CON** las impresiones dactilares que registra él folio número ocho (08), el cual corresponde a tarjeta de preparación de la Registraduría Nacional del estado civil a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez con CC Nro. 1'128.429.682; se establece que éstas no coinciden numérica, morfológica y topográficamente entre sí. **Es decir que no se trata de las mismas impresiones dactilares.**

Consecuentes con lo anterior, las huellas dactilares que registra el documento de la Registraduría Nacional con cupo numérico 1'128.429.682 a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez, presentan uniprocedencia con las impresiones dactilares de la persona a quien la suscrita le tomó registro decadactilar el día 08 de julio de 2022, **y no, con las huellas que registra la decadactilar tomada a la persona que fuera capturada en flagrancia en el municipio El Retiro, para la fecha 23/05/2018.**

8. ANEXOS

1. Decadactilar a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez con cc Nro. 1'128.429.682.
2. Consentimiento escrito firmado por el señor Duvier Ernesto Mesa Velásquez, para la toma de las respectivas huellas dactilares e imágenes fotográficas.
3. Acta de inspección a proceso bajo el NUNC 056076000279201880026 con sus respectivos anexos "ocho (08) folios" documentos descritos en el numeral seis del presente informe.
4. Imágenes tomadas en la diligencia de inspección judicial del proceso.

Powered by CamScanner

Toma de pruebas a documentos con impresiones dactilares y fotografías.

El día 19 de julio de 2022 me desplacé hasta la Fiscalía 066 local ubicada en el municipio El Retiro Antioquia, procediendo a realizar inspección judicial a la carpeta original que se conserva en ese despacho judicial bajo el NUNC 056076000279201880026 en contra de Duvier Ernesto Mesa Velásquez con CC Nro. 1'128.429.682. Para tal diligencia fui atendida por el doctor Heriberto de Jesús Pineda Vargas, fiscal 066 delegado. Para constancia de tal diligencia se anexa acta de inspección.

De esa manera se procede a realizar la búsqueda de documentos, que dentro de mencionado proceso se visualicen fotografías y huellas dactilares junto a la firma de una persona que para el 23/05/2018, fuese capturada en flagrancia y se identificara como Duvier Ernesto Mesa Velásquez, logrando visualizar las mismas en los siguientes documentos:

- Acta derechos del capturado y acta de buen trato de fecha 23/05/2018, señalada ésta como folio número tres (03).
- Tarjeta de preparación de la Registraduría Nacional del estado civil a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez con CC Nro. 1'128.429.682, la cual registra las diez huellas decadactilares del mismo, fotografía de filiación y generales de ley. Folio número (08).
- Acta de incautación de fecha 23/05/2018 para un reloj dama marca fossil color cobre. Folio 10.
- Acta de incautación de fecha 23/05/2018 para una motocicleta de placas XCI 54C. Folio 11.
- Inventario de Automotores motocicleta de placas XCI54C de fecha 23/05/2018. Folio 12.
- Acta de consentimiento de fecha 23/05/18 para registro decadactilar para descarte y reseña fotográfica. Folio trece (13).
- Documento en copia de una decadactilar a nombre de Duvier Mesa Velásquez, tomada el día 23/05/2018 en la unidad Investigativa de Policía Judicial La Ceja por el patrullero William Gelvez. Mencionada decadactilar registra las diez (10) huellas dactilares y en su reverso los generales de ley aportados por la persona que se identificara como Duvier Mesa Velásquez. Folio 39.
- Investigador de campo (Reseña fotográfica) de fecha 23/05/2018, en la cual se registran tomas fotográficas de perfil frontal, perfil derecho e izquierdo, a nombre de Duvier Ernesto Mesa. Folio 40.

Se toman fotografías de cada uno de los documentos, las cuales se entregan en el despacho de la doctora Jennifer Marcela Castaño Duque abogada.

Análisis preliminar de admisibilidad impresiones dactilares para confrontación.

Se realizó valoración previa (análisis y observación directa) a:

Las impresiones dactilares obrantes en los documentos examinados descritos anteriormente, estableciendo que éstas son aptas para estudio, ya que reúnen condiciones de nitidez, seguimiento

Powered by CamScanner

IMÁGENES TOMADAS EN LA FISCALIA 066 LOCAL MUNICIPIO EL RETIRO

Huellas dactilares que registra el folio número tres (03) acta derechos del capturado y acta de buen trato de fecha 23/05/2018

Huella dactilar que registra el folio número doce (12) acta inventario motocicleta

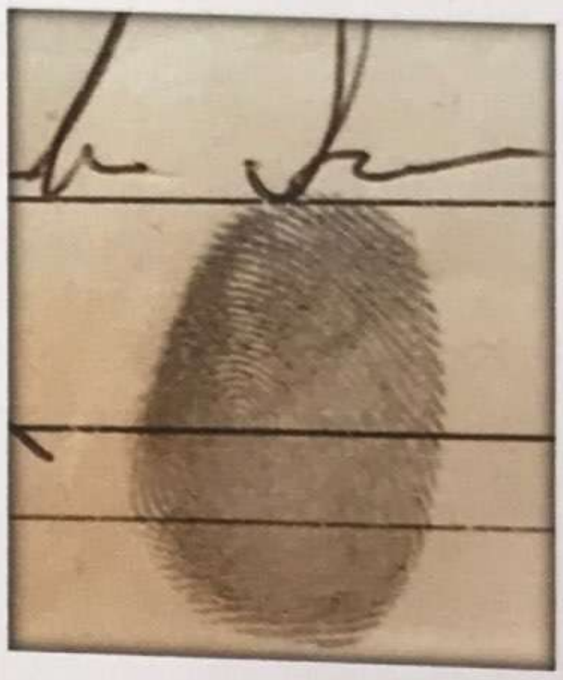

Huella dactilar folio número diez (10) acta incautación reloj de

Huella dactilar folio número once (11) acta incautación motocicleta

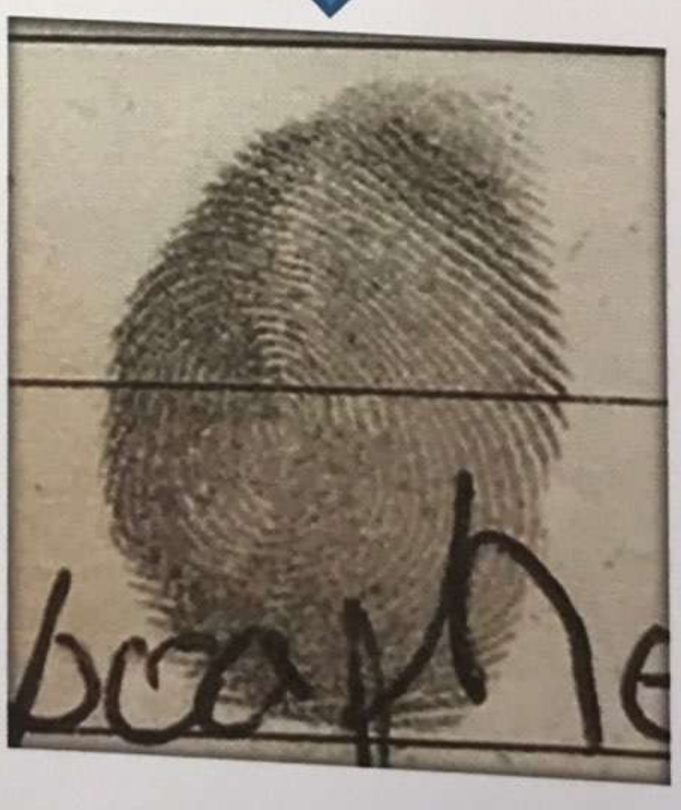

Huella dactilar folio número treinta y tres (33) acta de consentimiento motocicleta

Powered by CamScanner

Tarjeta de preparación de la Registraduría a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez. Folio número ocho

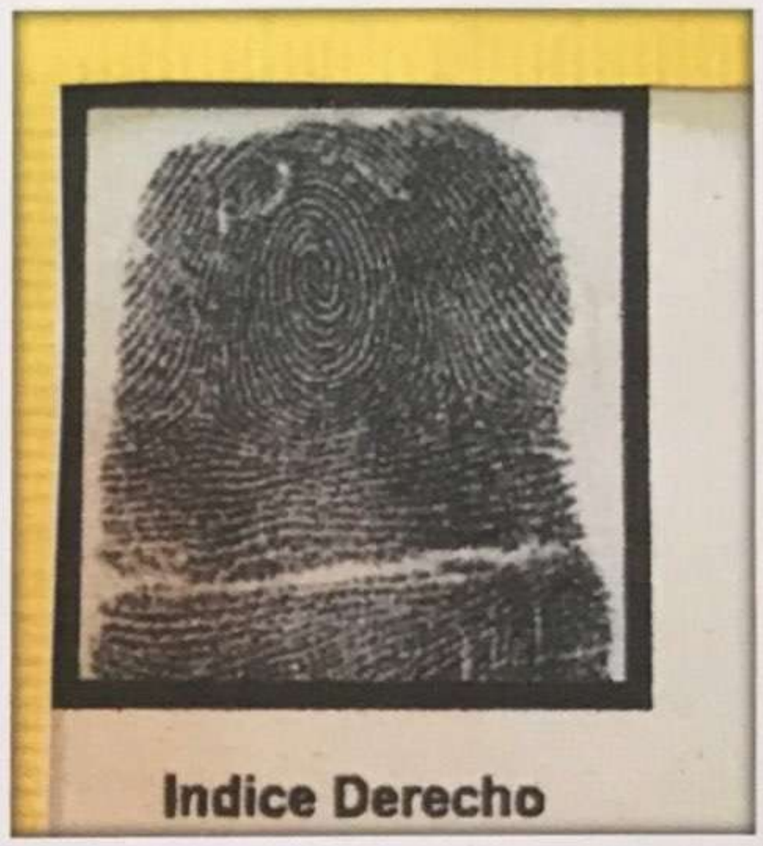

Decadactilar a nombre de Duvier Ernesto Mesa tomada el día 23/05/2018 en la unidad Investigativa de Policía Judicial La Ceja, folio número 39.

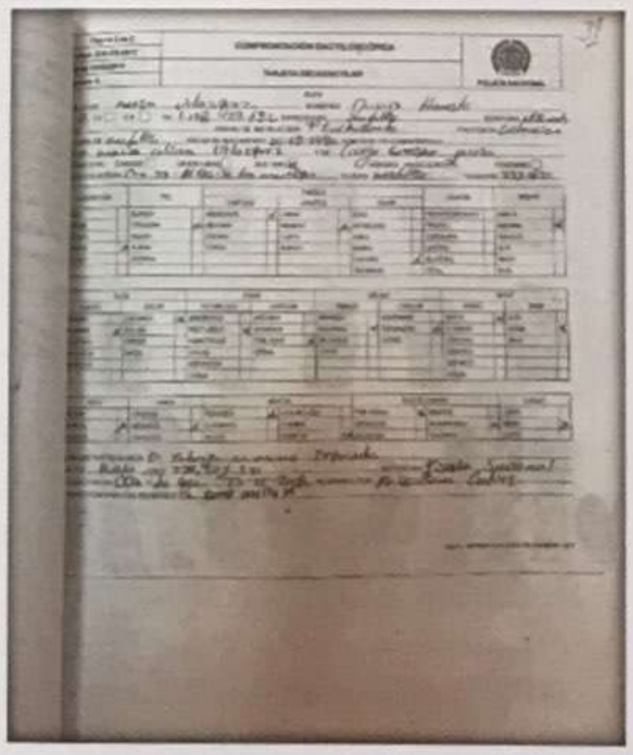

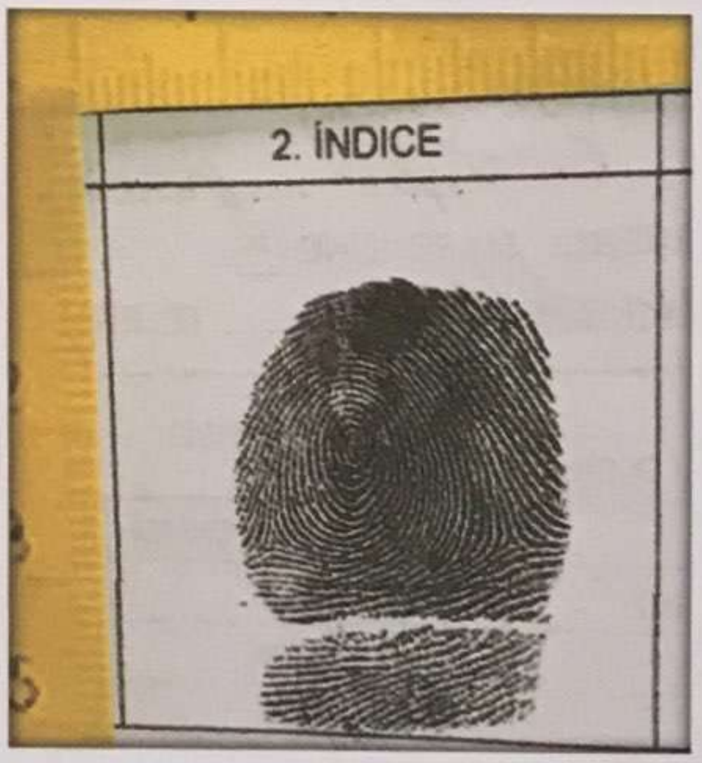

Powered by CamScanner

Reseña fotográfica realizada por personal de la Unidad Investigativa la Ceja, a persona capturada en flagrancia el día 23/05/2018, y quien se identificara como Duvier Ernesto Mesa Velásquez. Folio número 40

40

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

X	X	X	X	X	X	X	0	5	6	0	7	6	0	6	0	2	7	9	2	0	1	8	8	0	0	2	6

No. Expediente CAD — Dpto. — Mpio. — Ent. — U. Receptora — Año — Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11- (RESEÑA FOTOGRÁFICA)

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA	Fecha	23-05-2018	Hora:	1	9	2	0

Conforme a lo establecido en los artículos 128, 205, 209, 210, 207, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe:

1. Destino del informe:

Fiscalia Disponible

2. Objetivo de la diligencia:

Elaborar álbum de reseña fotográfica

3. Dirección donde se realiza la actuación:

Cr 18 Nro. 20-06 Estacion de policia la ceja oficina de la Sjin.

Actuaciones realizadas: Se efectuan 03 tomas fotográficas de la morfología facial del reseñado.

4. Toma de muestras: (Ninguna).

5. Descripción de la forma, técnica e instrumentos utilizados:

Para la reseña fotográfica se utiliza 01 cámara SONY Cyber-shot DSC-W620 y 01 tabla con número de identificación de las fotografías (Fichero) con consecutivo del libro de reseñados.

6. Resultados de la actividad investigativa :

PERFIL DERECHO	FRONTAL	PERFIL IZQUIERDO

Nombres y Apellidos: DUVIER ERNESTO MEZA VELASQUEZ

Documento Identidad: C.C. 1.128.429.682 DE MEDELLIN ANT

Fichero Nº 22- 2162

La fotografía frontal será archivada en esta Unidad y enviada al banco central de imágenes de reseñados de la SIJIN

Nota: En este punto indique el destino de los DNF y EF si los hubiere.

Servidor de Policía Judicial:

Unidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
POLICIA NACIONAL	01	SIJIN DEANT	Patrullero JHON EDINSON ARIAS ROJAS	1100891013

Firma:

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguno de estos cuadros, utilice hoja en blanco anexa, relacionado al número de historia criminal.

Powered by CamScanner

DECADACTILAR Y FOTOGRAFÍAS, TOMADAS AL SEÑOR DUBIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ

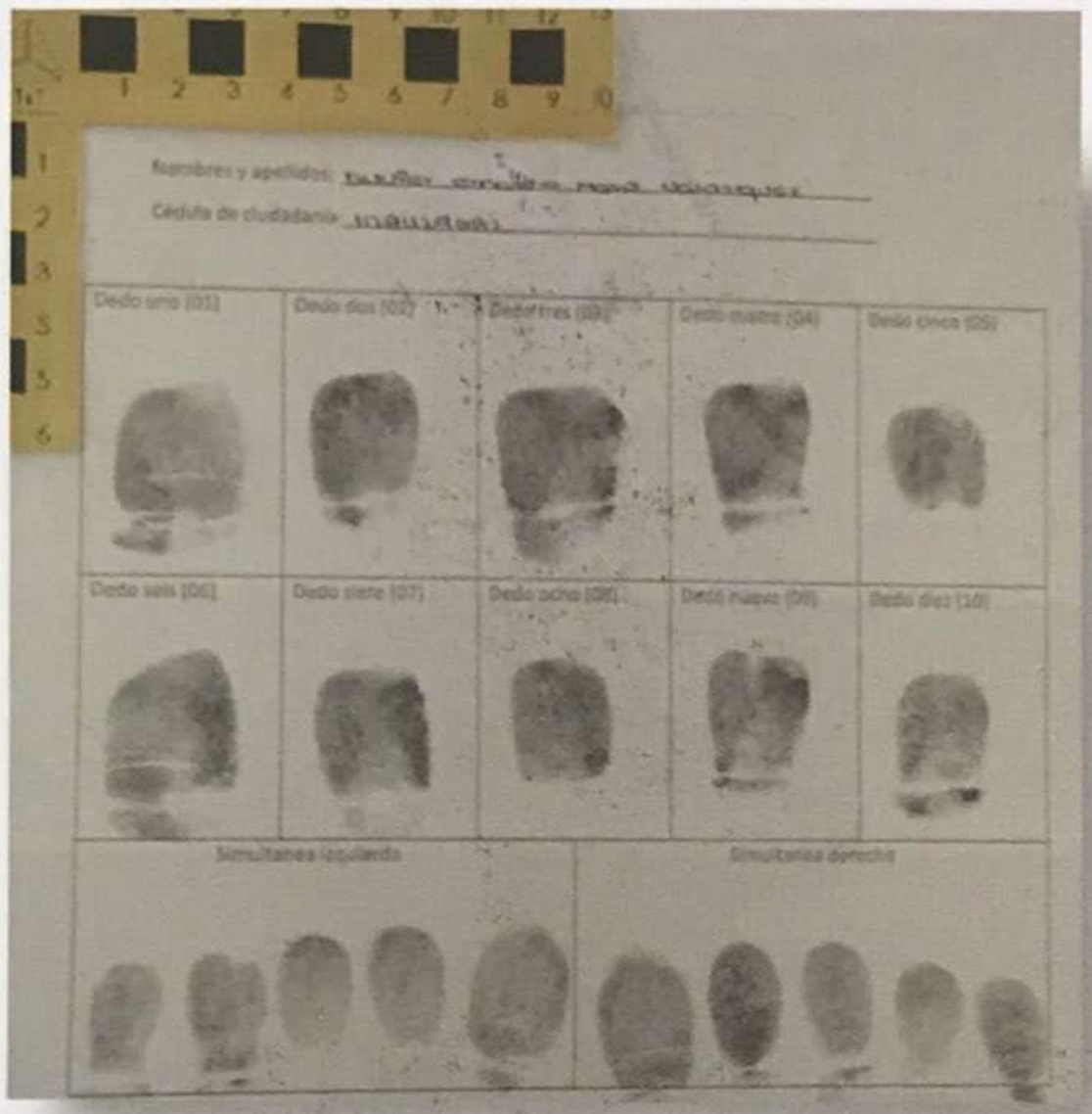

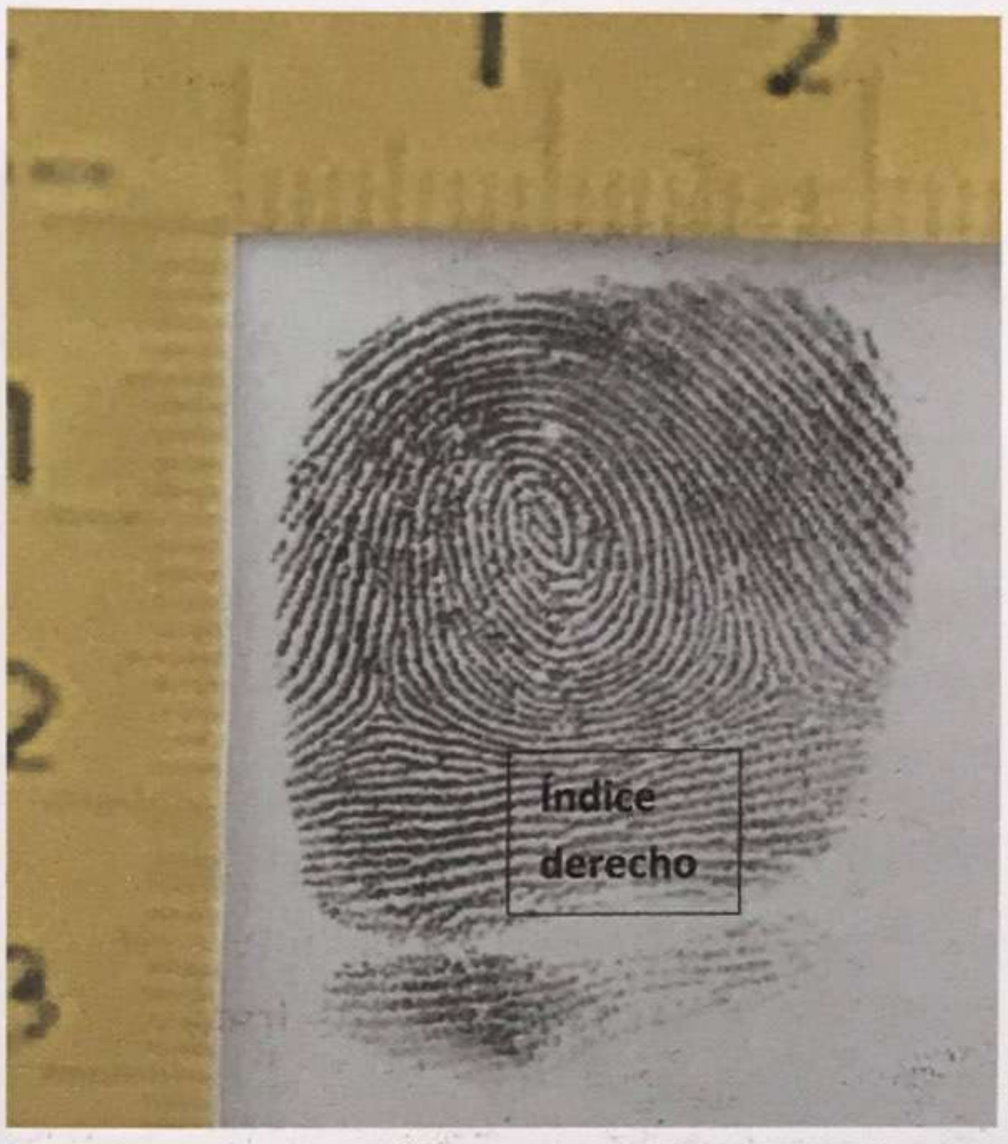

Perfil izquierdo	Perfil frontal	Perfil derecho

Powered by CamScanner

REPRESENTACIÓN GRÁFICA COTEJO DATILOSCOPICO

Índice derecho de la decadactilar tomada por la suscrita al señor Duvier Ernesto Mesa

Índice derecho decadactilar tomada a la persona captura en flagrancia el día 23/05/2018 y quien se identificó como Duvier Ernesto Mesa.

No hay coincidencia en puntos característicos y seguimiento de sus crestas papilares; es decir que no se trata de las mismas impresiones dactilares.

Impresión dactilar dedo índice derecho de la tarjeta de preparación de la Registraduría a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez. Folio número ocho

Índice derecho decadactilar tomada a la persona captura en flagrancia el día 23/05/2018 y quien se identificó como Duvier Ernesto Mesa Velásquez

No hay coincidencia en puntos característicos y seguimiento de sus crestas papilares; es decir que no se trata de las mismas impresiones dactilares.

Powered by CamScanner

En el registro fotográfico relacionado, se evidencia las diferencias morfológicas entre las dos personas, ambas identificadas como Duvier Ernesto Mesa Velásquez, la primer línea de fotografías corresponde al ciudadano capturado en flagrancia el 23 de mayo de 2018 y la segunda línea de fotografías corresponde al ciudadano reseñado por la suscrita el pasado 8 de julio de 2022.

Perfil izquierdo	Perfil frontal	Perfil derecho

Powered by CamScanner

Impresión dactilar dedo índice derecho de la tarjeta de preparación de la Registraduría a nombre de Duvier Ernesto Mesa Velásquez. Folio número ocho

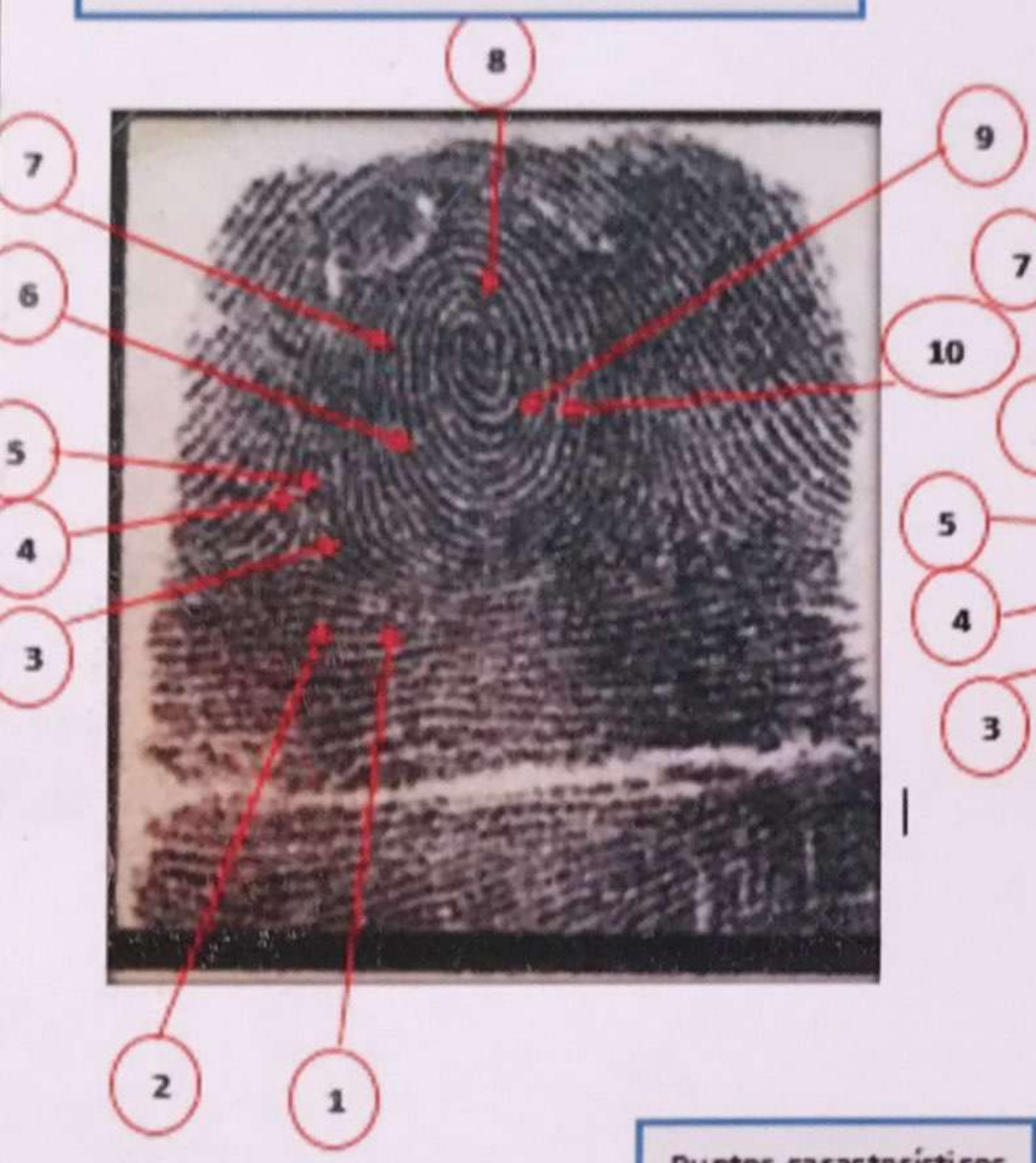

Índice derecho de la decadactilar tomada por la suscrita al señor Duvier Ernesto Mesa Velásquez.

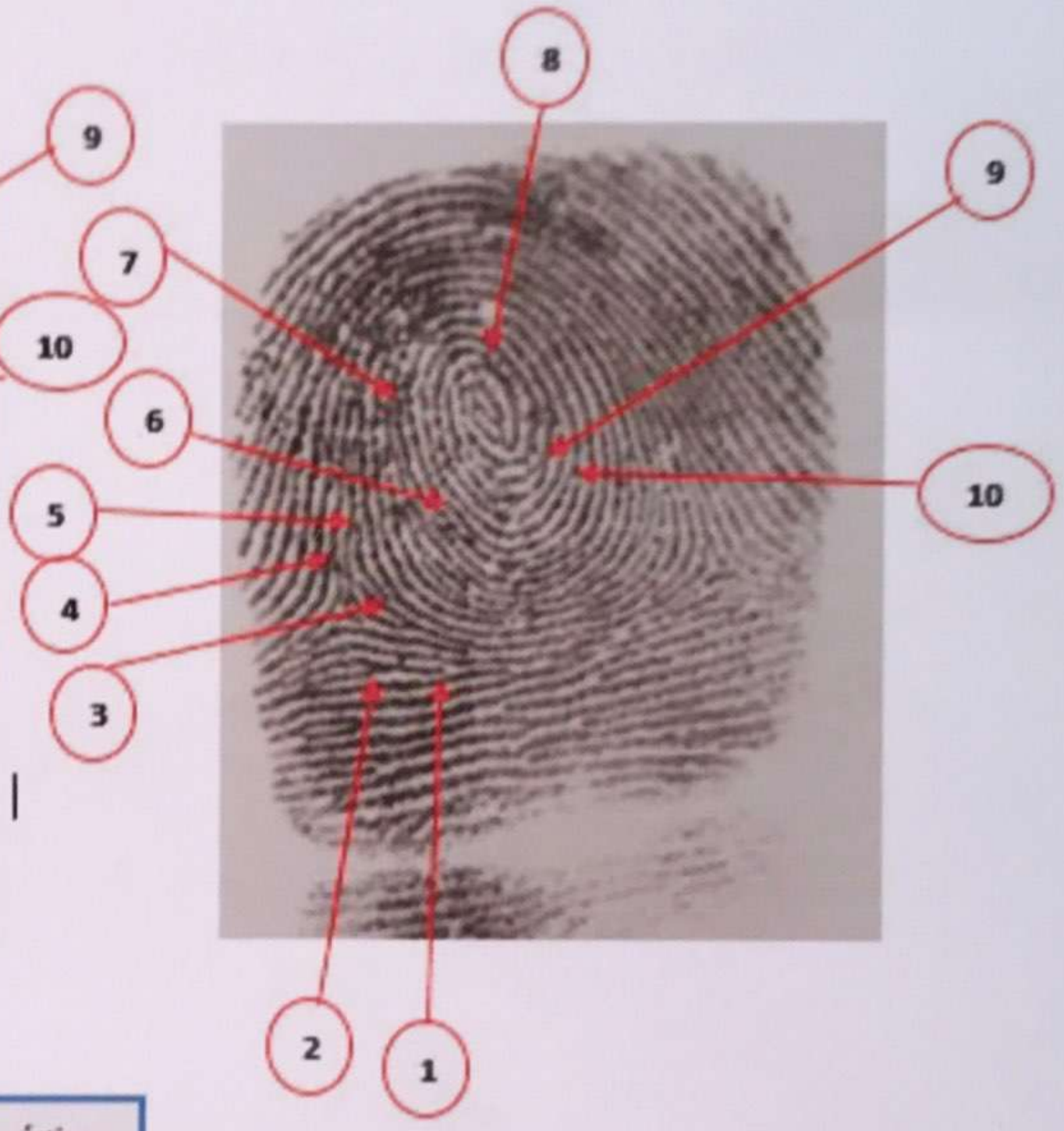

Puntos característicos

1. Terminación abrupta
2. Convergencia
3. Terminación abrupta
4. Convergencia
5. Convergencia
6. Terminación abrupta
7. Convergencia
8. Convergencia
9. Bifurcación
10. Bifurcación

Cordialmente

Gloria P. Giraldo M.

GLORIA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
CC.43112121 de Bello Antioquia.
Técnico Profesional en Dactiloscopia

Powered by CamScanner

BIBLIOGRAFÍA

Ley 38 de 1993. (Enero 15). Diario Oficial No. 40.724, enero 15 de 1993. "Por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines de identificación". http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0038_1993.html

República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. Manual único de criminalística, https://www.academia.edu/33722502/Manual_%C3%9Anico_de_Criminal%C3%ADstica_Iguar%C3%A1n_Arana_pdfM

NACIONES UNIDAS. Manual de pruebas de identificación preliminar homologadas.

Powered by CamScanner

Medellín, 08 DE JULIO 2022

Yo DUVIER EUDESTO MESA OSWALDO identificado con Cédula de ciudadanía número 1128429682, ubicable a través del número telefónico 3004528336.

Autorizo a la señora Gloria Patricia Giraldo Montoya, técnica profesional en Dactiloscopia, para que tome mis impresiones dactilares y fotografías, con fines de identificación plena del suscrito; de acuerdo al proceso penal bajo el Nunc 056076000279201880026.

Duvier Mesa 1128429682

A quien se le toma la muestra

Gloria P. Giraldo M.

Dactiloscopista

Powered by CamScanner

Nombres y apellidos: DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ

Cédula de ciudadanía: 1128429682

Dedo uno (01)	Dedo dos (02)	Dedo tres (03)	Dedo cuatro (04)	Dedo cinco (05)
Dedo seis (06)	**Dedo siete (07)**	**Dedo ocho (08)**	**Dedo nueve (09)**	**Dedo diez (10)**

Simultanea izquierda	Simultanea derecha

Duvier Mesa

DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ 1128429682

Powered by CamScanner

Medellín, 08 DE JULIO 2022

Yo DUBER GINESTO MESA VELOSQUEZ identificado con Cédula de ciudadanía número 1128429682, ubicable a través del número telefónico 3004558336.

Autorizo a la señora Gloria Patricia Giraldo Montoya, técnica profesional en Dactiloscopia, para que tome mis impresiones dactilares y fotografías, con fines de identificación plena del suscrito; de acuerdo al proceso penal bajo el Nunc 056076000279201880026.

DUBER MESA 1128429682

A quien se le toma la muestra

Gloria P. Giraldo M.

Dactiloscopista

Powered by CamScanner

Nombres y apellidos: DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ

Cédula de ciudadanía: 1128429682

Dedo uno (01)	Dedo dos (02)	Dedo tres (03)	Dedo cuatro (04)	Dedo cinco (05)
Dedo seis (06)	**Dedo siete (07)**	**Dedo ocho (08)**	**Dedo nueve (09)**	**Dedo diez (10)**

Simultanea izquierda	Simultanea derecha

DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ 1128429682

Powered by CamScanner

ACTA No 5023

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día lunes, 29 de agosto de 2022, ante mí **DRA. OLGA LUCIA SÚAREZ MIRA, NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**, comparece: la señora **CLAUDIA ELENA TIRADO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **68.291.011**, estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, dirección **Cra. 36 A # 93 B – 35, Medellín**, Teléfono **3105417794** con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe la suscrita Notaria y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 269 del código de procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.
El compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

Declaro que: Desde hace aproximadamente treinta (30) años conozco de vista, trato social y comunicación, por relaciones de amistad al señor DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ identificado con la C.C. Nro. 1.128.429.682, por lo que se y me consta que es una buena persona, de buenos modales y principios, muy trabajador, por lo cual nunca lo he visto en malos pasos, que siempre ha sido muy responsable con su madre.
También declaro que el señor DUVIER ERNESTO laboró conmigo como domiciliario en un taller de confecciones de mi propiedad, por lo cual este se desempeñaba recogiendo insumos, transportándome en su motocicleta BOXER CT 100, de placa HQP03E, color negro NEBULOSO. Estas actividades las desarrollo en lapso de tiempo comprendido entre el mes de abril del año 2018 al mes junio del mismo año. Es de anotar que dichas labores las realizó siempre en la ciudad de Medellín, nunca fueron desarrolladas fuera de este municipio.
Por último, declaro que después de esas fechas mencionadas laboró conmigo de manera esporádica, toda vez que después el señor DUVIER ERNESTO consiguió trabajo como vigilante. ----------

Que lo dicho es la verdad.

El declarante, muestra mente sana y se expresa con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por los declarantes, De lo actuado doy fe.

NOTA: **Lea bien su declaración, después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. – Esta declaración se rinde a petición verbal del interesado.**

Derechos Notariales $ 14.600

IVA $ 2.774

Powered by CamScanner

x Claudia Elena Tirado V.
CLAUDIA ELENA TIRADO VELASQUEZ
CC. 68291611

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCÍA SUAREZ MIRA
NOTARIA
NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

DRA. OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Powered by CamScanner

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

7253

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín 2022-08-29 16:59:32

dx37f

El suscrito Notario 27 de Medellín, certifica que el compareciente:

TIRADO VELASQUEZ CLAUDIA ELENA C.C. 68291011

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Claudia Elena Tirado V.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
NOTARIA
NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
OLGA LUCIA SUAREZ MIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
NOTARIA
27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Powered by CamScanner

3

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO 056076000627920180076 Dpto. Mpio Ent. U. Receptora Año Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en Todos los casos de Captura.

Departamento	Antioquia	Municipio	EL RETIRO	Fecha:	23/05/2018	Hora:	0900

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 23 mes 05 año 2018 siendo las 09:00 en (lugar y/o dirección) vereda la maría del municipio Retiro se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS:	DUVIER HERNESTO MESA VELAZQUEZ	
IDENTIFICACION:	1.128.429.682	
FECHA DE NACIMIENTO:	10-AGOATO DEL 1990	LUGAR DE NACIMIENTO: EN MEDELLIN
NOMBRE DE LOS PADRES:	ERIBERTO Y MARIA	
ESTADO CIVIL:	SOLTERO	
OCUPACIÓN U OFICIO:	AYUDANTE DE CONSTRUCCION	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 33#90-34 BARRIO MANRRIQUE SAN BLAS MEDELLIN	

3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS:	MANUELA HENAO CANO
IDENTIFICACION:	1017251318 EXPEDDA EN MEDELLIN
TELEFONO:	2331821-
HORA:	09:30

Observaciones:	LE INFORMO A SU PAREJA SENTIMENTAL, CABE RESALTAR QUE LA PERSONA EN MENSION MANIFIESTA NO SABER FIRMAR POR CONSIGUIENTE SE LE TOMA LA HUELLA Y COLOCA UN SIMBOLO CON SU PUÑO Y LETRA EN EL LUGAR DE LA FIRMA

X
Firma y/o huella del capturado (a)

Indice Derecho

Nombre, Código y Firma del servidor 077209

Nombre, Código y Firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

en el retiro a los 23_días, del mes de Mayo del año 2018, siendo las 09:00 horas, el señor(a) DUVIER HERNESTO MESA VELAZQUEZ identificado(a) con C.C 11842968, nacido(a)_en NE Medellín - 10-Agosto-1990 de 28 años de edad, estado civil: soltero indiciado (a) _x__ o imputado(a) ____ del delito hurto artículo 239 de C.P . ; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado(a) con dignidad y respeto.

X
Firma y/o huella del capturado (a)

Indice Derecho

Nombre, Código y Firma del servidor 077209.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	**Registraduría Nacional del Estado Civil** **Dirección Nacional de Identificación** **Informe sobre Consulta Web**	maestrea May 23, 2018 12:31 PM 192.168.1.162

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

DUVIER ERNESTO MESA V.

Número de Documento (NUIP):	1,128,429,682
Número de Documento (NIP):	
Número de Preparación:	24647508
Primer Apellido:	MESA
Partícula:	Ninguna
Segundo Apellido:	VELASQUEZ
Primer Nombre:	DUVIER
Segundo Nombre:	ERNESTO
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	16/08/1989
Lugar de Nacimiento:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLIN
Estatura:	167
Fecha de Preparación:	23/08/2007
Departamento de Preparación:	ANTIOQUIA
Municipio de Preparación:	MEDELLIN
Zona de Preparación:	ZZ DEL BOSQUE
Fecha de Expedición:	23/08/2007
Departamento de Expedición:	ANTIOQUIA
Municipio de Expedición:	MEDELLIN
Zona de Expedición:	ZZ DEL BOSQUE
Vigencia:	VIGENTE
Clase de Expedición:	Primera Vez CC
Motivo de Rectificación:	

Grupo Sanguíneo y Factor RH:	O+
Código de Señales Particulares:	CICATRIZ DEDO(S) UNA MANO
Dirección de Residencia:	CRA 36 # 93 B 09 MANRIQUE PV
Ciudad de Residencia:	
Teléfono:	5210090
Tipo del Documento Base:	Registro Civil
Número del Documento Base:	19074109
Notaria del Documento Base:	
Huella Impresa:	INDICE DERECHO
Número de Impresión:	0010494557A 1
Fecha de Fabricación	25/03/2009
Validez:	Valida
Estado de la versión:	Actual

Pulgar Derecho

Indice Derecho

Medio Derecho

Anular Derecho

Meñique Derecho

Pulgar Izquierdo

Indice Izquierdo

Medio Izquierdo

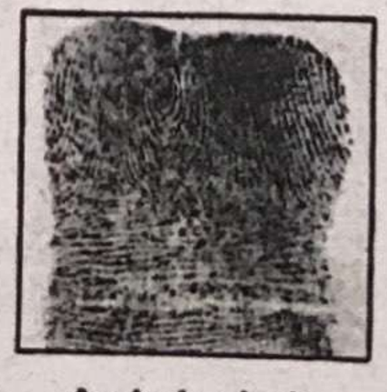
Anular Izquierdo

Meñique Izquierdo

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
	0 5 | 6 0 7 | 6 0 | 0 0 2 7 9 | 2 0 1 8 | 8 0 0 2 6
	Dpto. | Mpio. | Ent. | U. Receptora | Año | Consecutivo

ACTA DE INCAUTACIÓN

De conformidad con lo estipulado en los artículos 83, 84 y 85 del Código de Procedimiento Penal.

Departamento	Antioquia	Municipio	El Retiro	Fecha	23/05/ 2018	Hora:	0	9	0	0

EL SUSCRITO FUNCIONARIO, PROCEDE A INCAUTAR EL SIGUIENTE ELEMENTO (S):

01 RELOJ DE DAMA MARCA FOSSIL COLOR COBRE.

MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Articulo 239,240 y 241 del código Penal, Hurto calificado y agravado.

LUGAR DE LA INCAUTACIÓN:

VEREDA LA MARIA AL FRENTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ISCALA DEL MUNICIPIO EL RETIRO ANTIOQUIA.

EN PODER DE:

DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ C.C. 1.128.429.682 DE MEDELLIN ANTIOQUIA

OBERVACIONES:

Los elementos incautados son producto de Hurto calificado y agravado Articulo 239,240 y 241 del código Penal

INTERVINIENTES	NOMBRE	FIRMA
A QUIEN SE INCAUTA	DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ	d. X
QUIEN INCAUTA	PT. EDINSON JAIR MEDINA UMAÑA	Edinson Medina
TESTIGO	PT. GUILLERMO TORRES GONZALEZ	[signature]

Powered by CamScanner

11

																						USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
								0	5	6	0	7	6	0	0	2	7	9	2	0	1	8	8	0	0	2	6
No. Expediente CAD								Dpto.		Mpio.			Ent.		U. Receptora				Año				Consecutivo				

ACTA DE INCAUTACIÓN

De conformidad con lo estipulado en los artículos 83, 84 y 85 del Código de Procedimiento Penal.

Departamento	**Antioquia**	**Municipio**	**El Retiro**	**Fecha**	**23/05/ 2018**	**Hora:**	0	9	0	0

EL SUSCRITO FUNCIONARIO, PROCEDE A INCAUTAR EL SIGUIENTE ELEMENTO (S):

01 MOTOCICLETA MARCA YAMAHA DE PLACAS XCI 54C, LINEA YBR 125ESD, MODELO 2014, CILINDRADA 124 CC, COLOR ROJO, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR E3F4E059650, NUMERO DE CHASIS 9FKKE1992E2059650, NUMERO DE VIN 9FKKE1992E2059650, CON LICENCIA DE TRANSITO NUMERO 10007144923.

MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Articulo 239,240 y 241 del código Penal, Hurto calificado y agravado.

LUGAR DE LA INCAUTACIÓN:

VEREDA LA MARIA AL FRENTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ISCALA DEL MUNICIPIO EL RETIRO ANTIOQUIA.

EN PODER DE:

DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ C.C. 1.128.429.682 DE MEDELLIN ANTIOQUIA

OBERVACIONES:

Los elementos incautados son producto de Hurto calificado y agravado Articulo 239,240 y 241 del código Penal

INTERVINIENTES	NOMBRE	FIRMA
A QUIEN SE INCAUTA	DUVIER HERNESTO MESA VELASQUEZ	
QUIEN INCAUTA	PT. EDINSON JAIR MEDINA UMAÑA	
TESTIGO	PT. GUILLERMO TORRES GONZALEZ	

Powered by CamScanner

Página 2 de 2	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0017		
Fecha: 09/03/2015	TARJETA DECADACTILAR	
Versión: 0		

DIJIN

APELLIDOS: Naeso Velazquez NOMBRES: Quivin Hernesto

C.C. [X] T.I. [ ] C.E. [ ] No.: 1.128.429.682 EXPEDIDA EN: Barbillo. ESTATURA: 168 mts.

ALIAS: GRADO DE INSTRUCCIÓN: 9-bachillerato. PROFESIÓN: Construcion

NATURAL DE: Medellin. FECHA DE NACIMIENTO: 10-08-1990. CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A):

HIJO DE: Maria celina Velazquez. Y DE: Jorge Enrique Naeso.

ESTADO CIVIL: CASADO [ ] UNIÓN LIBRE [ ] SOLTERO [X]. GÉNERO: MASCULINO [X]. FEMENINO [ ]

DOMICILIO ACTUAL: Cra 33 - # 90-36. bar. manrique. CIUDAD: medellin. TELÉFONO: 233 1821.

CONTEXTURA		PIEL		CABELLO						CALVICIE		FRENTE	
				CANTIDAD		LONGITUD		COLOR					
OBESO		BLANCA		ABUNDANTE	X	LARGO		CANO		FRONTOCORONARIA		AMPLIA	
FORNIDO		TRIGUEÑA	X	MEDIANO		MEDIANO	X	ENTRECANO		FRONTAL		MEDIANA	X
ATLÉTICO		NEGRA		ESCASO		CORTO		RUBIO		CORONARIA		ANGOSTA	
DELGADO	X	ALBINA		OTROS		RAPADO		NEGRO		LATERAL		ALTA	
MEDIANO		MORENA						CASTAÑO	X	BILATERAL		MEDIA	
								TINTURADO		TOTAL		BAJA	

OJOS				CEJAS				OREJAS				NARIZ			
TAMAÑO		COLOR		NATURALEZA		CANTIDAD		TAMAÑO		LÓBULOS		DORSO		BASE	
GRANDES		CASTAÑOS	X	ARQUEADAS		ESCASAS		GRANDES		ADHERIDOS		RECTO	X	ALTA	
MEDIANOS	X	AZULES		RECTILÍNEAS	X	MEDIANAS		MEDIANAS	X	SEPARADOS	X	ALOMADO		MEDIA	X
PEQUEÑOS		VERDES		ASIMÉTRICAS		POBLADAS	X	PEQUEÑAS		OTROS		CÓNCAVO		BAJA	
PROTUIDOS		CAFÉS		UNIDAS		OTRAS		OTRAS				CONVEXO			
CERRADOS				SEPARADAS								DESVIADO			
				OTRAS								OTROS			

BOCA		LABIOS		MENTÓN				BIGOTE O BARBA				CUELLO	
GRANDE		GRUESOS		REDONDO	X	CON HOYUELO		POBLADO(A)	X	IMBERBE		LARGO	
MEDIANA	X	MEDIANOS	X	CUADRADO		DIVIDIDO		MEDIANO(A)		RASURADO(A)	X	MEDIO	X
PEQUEÑA		DELGADOS		AGUDO		FUGITIVO	X	ESCASO(A)		NACIENTE		CORTO	

SEÑALES PARTICULARES: Di Tatuaje en mano izquierda.

DELITO: Hurto art 239, 10 y 241. AUTORIDAD: Fiscalia Seccional.

LUGAR Y FECHA: UBI - La Ceja. 23-05-2018. RESEÑADO POR: Pt William Cuervo.

FIRMA Y POSFIRMA DEL RESEÑADO: Quivin Ernesto N

Powered by CamScanner

Página 1 de 2	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0017		
Fecha: 09/03/2015	TARJETA DECADACTILAR	
Versión: 0		

CÓDIGO DE BARRAS

DIJIN

MANO DERECHA

CAJA: _____

POSICIÓN: _____

1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6. PULGAR	7. ÍNDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Powered by CamScanner

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
	0 5 6 0 7 6 0 0 0 2 7 9 2 0 1 8 8 0 0 2 6

Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
05	607	60	00279	2018	80026

ACTA DE CONCENTIMIENTO FPJ-28

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA	Fecha	23/05/2018	HORA	1 9 0 7

En LA CEJA el día 15 del mes 03 de 2018 Siendo las 19:07 horas

Yo Duvier Ernesto Meza Velasquez

CEDULA — Tipo de Documento de Identificación

1128.429..632 Medellín — Número

y/o ____________ Representante Legal ____________ Identificación

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización los exámenes señalados a continuación.

Examen Médico Legal realizado por:

COMO PARTE DE LA REALIZACIÓN DE ESTE EXAMEN MEDICO LEGAL AUTORIZO EFECTUAR:

Extracción de Sangre:		Toma de Radiografía:		Extracción de Muestras Biológicas:		Otro? Cuál:	

1. Inspección Corporal	
2. Registro Personal	
3. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
4. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo	
5. Toma de muestra para identificación de voz	
6. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
7. Registro decadactilar para descartes	X
8. Obtención de muestras para examen grafotécnico	
9. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
10. Toma de muestras de residuos de disparo en mano	
11. Reseña Fotográfica para Identificación Plena.	
12. Otro? Cuál: Reseña Fotográfica Y Decadactilar	X

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

JHON EDINSON ARIAS ROJAS	075062	Jhon Arias	
Nombre de Servidor	Nº de identificación	Firma	Nº KIT Residuos Disparo

El presente documento ha sido leído y entendido por mí, en su integridad:

Duvier Ernesto Meza V.
Nombre Examinado (a) o Representante Legal

Firma Examinado (a) o Repres. Legal

INDICE DERECHO

Powered by CamScanner

X	X	X	X	X	X	X																	
No. Expediente CAD																							

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

0	5	6	0	7	6	0	0	0	2	7	9	2	0	1	8	8	0	0	2	6
Dpto.		Mpio.			Ent.		U. Receptora					Año				Consecutivo				

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11- (RESEÑA FOTOGRÁFICA)

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA	Fecha	23.-05-2018	Hora:	1	9	2	0

Conforme a lo establecido en los artículos 128, 205, 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

1. Destino del informe:

Fiscalia Disponible

2. Objetivo de la diligencia:

Elaborar álbum de reseña fotográfica.

3. Dirección donde se realiza la actuación:

Cr. 18 Nro. 20-06 Estacion de policia la ceja oficina de la Sijin.

Actuaciones realizadas: Se efectuan 03 tomas fotográficas de la morfología facial del reseñado.

4. Toma de muestras: (Ninguna).

5. Descripción de la forma, técnica e instrumentos utilizados:

Para la reseña fotográfica se utiliza 01 cámara SONY Cyber-shot DSC-W620 y 01 tabla con número de identificación de las fotografías (Fichero) con consecutivo del libro de reseñados.

6. Resultados de la actividad investigativa :

PERFIL DERECHO	FRONTAL	PERFIL IZQUIERDO
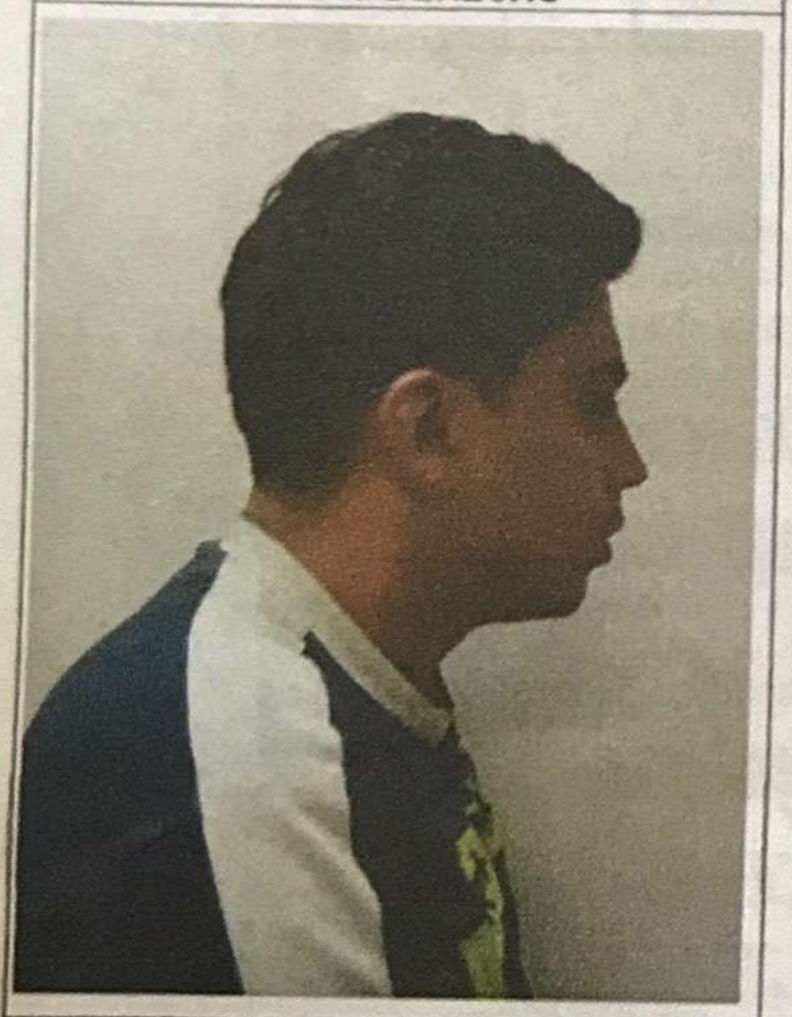		

Nombres y Apellidos:	DUVIER ERNESTO MEZA VELASQUEZ	**Fichero Nº**
Documento Identidad:	C.C. 1.128.429.682 DE MEDELLIN ANT	22- 2162

La fotografía frontal será archivada en esta Unidad y enviada al banco central de imágenes de reseñados de la SIJIN.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
POLICIA NACIONAL	61	SIJIN DEANT	Patrullero JHON EDINSON ARIAS ROJAS	1100891013

Firma:

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

Powered by CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
07-MAR-12

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FECHA INICIACIÓN	11	02	2021
	DIA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	11	02	2021
	DIA	MES	AÑO

JUZGADO	PROMISCUO MUNICIPAL	MUNICIPIO	EL RETIRO, ANTIOQUIA
Nombre del Juez (a)	HERNAN DARIO (NOMBRES)	JARAMILLO (1º APELLIDO)	ESCOBAR (2º APELLIDO)
Sala No. 001	Hora Iniciación:15:10 (hora militar)	Hora Finalización: 15:46 (hora militar)	

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	6	0	7	6	0	0	0	2	7	9	2	0	1	8	8	0	0	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	8	0	0	0	0	7
Año				Consecutivo				

3. ACUSADO (S) - TIPO DE AUDIENCIAS

	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido SI	Detenido NO	Asistió SI	Asistió NO
1.	1.128.429.682	DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ		X		X		X

NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
1.AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	01	REALIZA	NO	15:10	15:46

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	2	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	2

4. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
1. HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	EL RETIRO, ANTIOQUIA

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE				NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 066	LOCAL X / SECCIONAL / TRIBUNAL			DR. HERIBERTO PINEDA VARGAS		5410781
VICTIMA – TESTIGO – OTROS						
DEFENSOR 1	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.	CARMEN MARITZA RESTREPO SANCHEZ		3155151693
		X	1			
MINISTERIO PÚBLICO				NO ASISTIÓ		

7. OBSERVACIONES

Se instala la audiencia y se verifica la presencia de las partes, no asiste el Ministerio Público ni se hace presente la Representante el acusado, en este punto se advierte que fue imposible su ubicación con los datos de contacto proporcionados por la Fiscalía. Tampoco se hizo presente la victima

El delegado de la Fiscalía presenta la Teoría del caso, la defensa informa que no va a presentar.

El Fiscal allega el documento de las estipulaciones probatorias, informa que con la Defensa se estipularon todos los elementos probatorios presentados en audiencia concentrada, tanto testimoniales como documentales, los cuales fueron relacionados en audiencia conectada, por lo anterior, informa la Defensa del acusado no es necesario traer a juicio a la víctima ni a los testigos, ya que los hechos y la plena identidad del acusado no requieren de prueba toda vez que fueron objeto de estipulación de

Powered by CamScanner

202

Se escucharon los alegatos de conclusión de las partes, por su parte el Fiscal solicita se declare culpable del delito investigado al acusado y la defensa, indica que no se desnaturaliza la defensa técnica haberse realizado el juicio sin presencia del acusado, pero fueron múltiples los esfuerzos por ubicarlos.

Se enuncio el sentido del fallo, el cual será condenatorio.

Se da la palabra a las partes a fin de se pronuncien respecto del contenido del artículo 447 del C.P.P, la Fiscalía solicita se tenga en cuenta la pena establecida en los artículos 239, 240 y 241 del CPP y la defensa del procesado solicita se imponga la pena mínima toda vez que el acusado carece de antecedentes y se tenga en cuenta el pago de perjuicios realizado por el co-acusado.

En consecuencia, se fija el día 15 de marzo de 2021 a las 16:30 horas para el traslado del Fallo.

HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR
Juez

MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUEZ

EL [illegible] ANTIOQUIA

DECAEMIMIENTO

Powered by CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

VER. 1
28-nov-06

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN	24	05	2018
	DIA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	24	05	2018
	DIA	MES	AÑO

JUZGADO	1° PROMISCUO MUNICIPAL	MUNICIPIO	LA CEJA

Nombre del Juez (a)	VÍCTOR RICARDO	ÁVILA	GALINDO
	NOMBRES	1er APELLIDO	2° APELLIDO

UNIC — Hora Iniciación: 11:20 P.M. — Hora Finalización: 5:41 P.M.

Sala No.

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	6	0	7	6	0	0	0	2	7	9	2	0	1	8	8	0	0	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	8	0	0	0	5	9
Año				Consecutivo				

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
1.037.588.865	JOSE OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO		X	SI		SI	
1.128.429.682	DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ		X	SI		SI	

NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC.	HORA FINAL.
1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA		DECLARA ILEGAL EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	NO SE INTERPONE	11:20	5:35
2. TRASLADO ESCRITO ACUSACIÓN		SE VERIFICA EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y DESCUBRIMIENTO PROBATORIO	NO SE INTERPONE	5:36	
3. IMPOSICION MEDIDA DE ASEGURAMIENTO		LA FISCALÍA DECLINA DE LA SOLICITUD	NO SE INTERPONE		5:41

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	00	TOTAL FEMENINO	00	TOTAL MASCULINO	02

4. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
1.HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO (ART. 239 -240- 241 C.P.)	EL RETIRO

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE				NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTENCIA	TELÉFONO
FISCAL No. 066	LOCAL	X		DR. HERIBERTO PINEDA VARGAS	SI	5410781
	SECCIONAL					
	ESPECIALIZ			DR. JHON JAIME GUTIERREZ HENAO (REPRESENTANTE DE VÍCTIMA)	SI	3136443310
	TRIBUNAL					
DEFENSOR 1	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.	DR. JORGE AGUDELO FRANCO	SI	3128346578
	X		2	DR. WILSON ALBERTO BOLIVAR VARGAS	SI	3016514676
MINISTERIO PÚBLICO				DRA. ILBED SANTA SANTA	NO	5680933

6. OBSERVACIONES

Powered by CamScanner

SE INSTALA Y REALIZA AUDIENCIAS DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, VERIFICACIÓN DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CONCURRE A LA DILIGENCIA LA DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUIEN FUE NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA. SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. JORGE AGUDELO FRANCO PARA ACTUAR COMO DEFENSOR CONTRACTUAL DEL SEÑOR JOSE OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO Y AL DR. WILSON ALBERTO BOLIVAR VARGAS PARA REPRESENTAR AL SEÑOR DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA:
INTERVENCION DEL JUEZ: (MINUTO: 05:57 – 06:21)
INTERVENCIÓN FISCALÍA: (MINUTO: 06:22 – 07:09)
INTERVENCIÓN DEFENSA (DR. JORGE AGUDELO F.) : (MINUTO: 07:14 – 07:58)
INTERVENCIÓN DEL JUEZ (MINUTO: 07:59– 08:52)

POR SOLICITUD DE LA FISCALÍA Y LA DEFENSA SE SUSPENDE LA DILIGENCIA A FIN DE QUE LOS INDICIADOS SEAN VALORADOS POR MEDICINA LEGAL, EL DESPACHO ACCEDE Y SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA CONTINUARLA A LA 1:30 DE LA TARDE. SE REANUDA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 2:05 DE LA TARDE.

INTERVENCIÓN DEL JUEZ: (MINUTO: 00:01 – 01:01)
INTERVENCIÓN FISCALÍA: (MINUTO: 01:04 – 24:41)
INTERVENCIÓN REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS: (MINUTO: 38:11 -39:40)
INTERVENCIÓN DEFENSA: (DR. JORGE AGUDELO FRANCO): (MINUTO: 39:59 – 43:20)
INTERVENCIÓN DEL JUEZ: (MINUTO: 43:21 – 44:19)
POR SOLICITUD DE LA DEFENSA SE ESCUCHA EN INTERROGATORIO AL AGENTE DE POLICIA GUILLERMO ALFONSO TORRES GONZALEZ: (MINUTO: 44:57 -1:16:56)
INTERVENCIÓN DEFENSA: (DR. JORGE AGUDELO FRANCO): (MINUTO: 1:17:36 -1:30:50)
INTERVENCIÓN DEFENSA: (DR. WILSON ALBERTO BOLIVAR VARGAS): MINUTO: 1:31:00 – 1:34:38)
INTERVENCIÓN FISCALÍA: (MINUTO: 1:35:05 – 1:40:22)
INTERVENCIÓN REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS: (MINUTO: 1:40:35 -1:43:40)
INTERVENCIÓN JUEZ: MINUTO: (MINUTO: 1:43:41- 2:25:12)

EL DESPACHO DECLARA ILEGALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA DE LOS SEÑORES JOSE OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO Y DUVIER ERNESTO MESA VELASQUEZ POR NO HABERSELES RESPETADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS ESENCIALES; EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA. SE ORDENA COMPULSAR COPIAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA QUE SE ADELANTEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS UNIFORMADOS YAIR MEDINA UMAÑA Y GUILLERMO TORRES GONZALEZ Y SE DETERMINE SI CON SU PROCEDER Y ACTUAR SE INCURRIÓ EN ALGÚN COMPORTAMIENTO. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS.

VERIFICACIÓN DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO
INTERVENCIÓN DEL JUEZ: (MINUTO: 2:25:13 – 2:27:06)
INTERVENCIÓN FISCALÍA: (MINUTO: 2:27:07 -2:28:04)
INTERVENCIÓN DEFENSA: (DR. JORGE AGUDELO FRANCO) (MINUTO: 2:28:07 – 2:29:24)
INTERVENCIÓN DEL JUEZ (MINUTO: 2:29:25 -2:29:55)
INTERVENCIÓN FISCALÍA: (MINUTO: 2:29:56- 2:30:26)
INTERVENCIÓN REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS: (MINUTO: 2:30:34 – 2:30:35)
INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA: (DR. JORGE AGUDELO FRANCO): (MINUTO: 2:30:37 – 2:30:38)
INTERVENCIÓN DEFENSA: (DR. WILSON ALBERTO BOLIVAR PARRA): (MINUTO: 2:30:40 – 2:30:41)
INTERVENCIÓN DEL JUEZ: (MINUTO: 2:30:42 – 2:31:05)

EL DESPACHO VERIFICA CON LAS PARTES INTERVINIENTES EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO:

INTERVENCIÓN FISCALÍA: (MINUTO: 2:31:09 -2:31:13)
INTERVENCIÓN DEL JUEZ : (MINUTO: 2:31:14 – 2:31:25)

LA FISCALÍA DECLINA DE LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS RECURSOS.

VÍCTOR RICARDO ÁVILA GALINDO
JUEZ

GLORIA PATRICIA BEDOYA B.
SECRETARIA AD-

Powered by CamScanner

188

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
07-MAR-12

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FECHA INICIACIÓN	14	11	2019
	DIA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	14	11	2019
	DIA	MES	AÑO

JUZGADO	**PROMISCUO MUNICIPAL**	**MUNICIPIO**	**EL RETIRO, ANTIOQUIA**
Nombre del Juez (a)	**HERNAN DARIO** (NOMBRES)	**JARAMILLO** (1er APELLIDO)	**ESCOBAR** (2º APELLIDO)
Sala No. **001**	**Hora Iniciación: 14:43** (hora militar)	**Hora Finalización: 14:51** (hora militar)	

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	6	0	7	6	0	0	0	2	7	9	2	0	1	8	8	0	0	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	8	0	0	0	0	7
Año				Consecutivo				

3. ACUSADO (S) - TIPO DE AUDIENCIAS

	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido SI	Detenido NO	Asistió SI	Asistió NO
1.	1.128.429.682	DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ		X		X		X
	1.037.588.865	JOSE OCTAVIO SALDARRIAGA HENAO						

NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
1.AUDIENCIA CONCENTRADA	01	REALIZA	NO	14:43	14:51

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	1	**TOTAL FEMENINO**	0	**TOTAL MASCULINO**	2

4. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
1. HURTO CALIFICADO	EL RETIRO, ANTIOQUIA

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE				NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 066	LOCAL X			DR. HERIBERTO PINEDA VARGAS		5410781
	SECCIONAL					
	TRIBUNAL					
VICTIMA – TESTIGO – OTROS						
DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMAS						
DEFENSOR 1	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.	CARMEN MARITZA RESTREPO		3155151693
		X	1			
MINISTERIO PÚBLICO				NO ASISTIÓ		

7. OBSERVACIONES

No se hace presente el acusado Duvier Ernesto Mesa ni su apoderado, ni justifican su inasistencia.

Powered by CamScanner

Se accede a la solicitud de la defensora de fijar nueva fecha para la realización de la presente audiencia, en atención a que tuvo conocimiento que su prohijado José Octavio Saldarriaga Henao se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de Castillo y a fin de que sea citado y comparezca al proceso.

Para el efecto, se fija el día 13 de febrero de 2020 a las 14:00 horas para llevar a cabo la audiencia.

HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR
Juez

MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

AUDIENCIAS FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Powered by CamScanner

Gmail

Alejandro Calderón <acrdefensor@gmail.com>

RESPONDE

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Retiro <j01prMpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Alejandro Calderon Restrepo <acrdefensor@gmail.com>

26 de octubre de 2022, 8:12

BUEN DIA

LE INFORMO QUE ESTE DESPACHO PERDIO COMPETENCIA PARA RSOLVER CUALQUIER SOLICITUD ES COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE ANTIOQUIA. ES ALLÁ DONDE DEBE DIRECCIONAR SU SOLICITUD.

Cordialmente,

alfredo bonilla
juzgado

Juzgado Promiscuo Municipal
El Retiro, Antioquia.
j01prmpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (604)5414475

De: Alejandro Calderón <acrdefensor@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Retiro <j01prMpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud suspensión ejecución sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y suspensión y/o cancelación orden de captura vigente con fin de cumplir la condena antes precisada y otros, esto con relación estricta con el ciudadano DUVIER ERNEST...

Medellín, 25 de octubre de 2022.

Señor (a)
Juez Primero Promiscuo municipal del Retiro – Antioquia
Email. J01prmpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D
La ciudad.-

Ref. Solicitud suspensión ejecución sentencia condenatoria No. 003 del 15 de marzo de 2021 y suspensión y/o cancelación orden de captura vigente con fin de cumplir la condena antes precisada y otros, esto con relación estricta con el ciudadano DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682

TIPO DE PROCESO: **PENAL**
RADICADO: **05607600027920188002 6**
ENTE ACUSADOR: **FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**
DESPACHO JUZGADOR: **01 PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO – ANTIOQUIA**

DESPACHO QUE VIGILA LA PENA: **02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA.**
DELITO: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
PROCESADO/SENTENCIADO: **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ C.C 1.128.429.682**

NOTIFICACIONES.

FISCALÍA 66 LOCAL DEL RETIRO: **calle 20 No. 20 – 20, palacio municipal del Retiro – Antioquia, piso 1, tel. 6045410781, Ruth.rios@fiscalia.gov.co, Heriberto.pineda@fiscalia.gov.co**
JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE ANTIOQUIA: **carrera 52 No. 42-73, piso 24, telefax: 2629590 y 2327711, email. memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co**
EL SENTENCIADO Y APODERADO. **Email. acrdefensor@gmail.com, abogadajm@gmail.com, teléfono celular: 3006077604, Dir. Carrera 49 No. 52 170, edificio los cámbulos, piso 13, oficina 1304 ciudad de Medellín.**

NOTA: Se anexan - acta audiencia de control de garantías del proceso, acta audiencia concentrada, acta de audiencia de juicio oral.

ANEXO: 01 DOCUMENTO PDF CON SOLICITUD Y ANEXOS
02 PDF CON PAZ Y SALVO Y RENUNCIA ABOGADO ANTERIOR

Cordialmente,

ALEJANDRO CALDERÓN RESTREPO
C.C 71.319.826 de Medellín
T.P 282.932 del Consejo Superior de la J.
Teléfono celular. 3006077604
Email. acrdefensor@gmail.com
Abogado
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Delito	HURTO CALIFICADO y AGRAVADO
Condenado	**DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ**
CUI	05 607 60 00279 2018 80026
Radicado	2021 A2- 2279
Procedencia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL RETIRO (ANT)
Situación Jurídica	Con orden de captura vigente
Providencia	Auto de sustanciación No. 2194
Decisión	Rechaza de plano nueva solicitud de que se realice cotejo decadactilar y morfológico, revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura

Se pronuncia el Juzgado en torno a la REPETIDA solicitud de que se "realice cotejo decadactilar, revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura", presentada por el nuevo abogado del sentenciado **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ**, quien fue condenado en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA a la pena de VEINTISIETE (27) MESES DE PRISION como autor del delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO en decisión proferida el 2 DE AGOSTO DE 2021 a través de la cual se MODIFICÓ el quantum de la pena impuesta al sentenciado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL RETIRO (Ant.) en el fallo de primera instancia emitido el 15 de marzo de 2021 en el que se le NEGÓ LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 B del C. Penal, motivo por el cual se expidió en contra suya una ORDEN DE CAPTURA para el descuento intramural de la pena que a la fecha no se ha hecho efectiva.

CONSIDERACIONES

En orden a resolver la nueva solicitud de que se "realice cotejo decadactilar, revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura", emitida respecto del condenado **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ**, se ENFATIZA NUEVAMENTE que mediante el auto interlocutorio

Nro. 1280 del 05 de abril de 2022, este Juzgado despachó la misma petición de manera adversa a los intereses del sentenciado, al amparo de los argumentos que en esta oportunidad el Despacho repetirá pues desde esa última negativa a esta parte, ninguna situación amerita la emisión de un auto distinto en el que se reconsidere la negativa de fondo que ya el Despacho emitió respecto de la pretensión del penado.

Y es que en uso de su legítima competencia y al amparo de los principios de autonomía e independencia judicial, esta Oficina Judicial abordó en su oportunidad, de manera ponderada y motivada el pedimento de que se "realice cotejo decadactilar y morfológico, revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura" que interesa al condenado, NEGANDO LA PRETENSIÓN bajo los siguientes argumentos:

"(…) Lo pretendido por el defensor contractual del condenado DUVER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ es, en resumidas cuentas, que este Juzgado Ejecutor ordene un cotejo dactiloscópico y morfológico entre los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía Instructora para lograr la identificación del capturado en flagrancia por el hecho punible que indujo la condena de MESA VELÁSQUEZ, y la cartilla decadactilar y la reseña fotográfica que aparecen en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondientes a la ficha de identificación del ciudadano llamado DUVER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, identificado con la C.C. 1.128.429.682 quien según el profesional del derecho NO FUE EL QUE COMETIÓ EL DELITO juzgado el 15 de marzo de 2021 por el Despacho PROMISCUO MUNICIPAL DE EL RETIRO (Ant), pretensión que antecede a la de que, aceptado el hecho de que su mandante no es en realidad el autor del delito sino la víctima de una suplantación de identidad, se CANCELE LA ORDEN DE CAPTURA emitida contra él por el Juzgado de conocimiento para que el condenado descuente en prisión formal la pena a la que fue sentenciado toda vez que se le negó tanto la condena de ejecución condicional como la prisión domiciliaria.

Pues bien, para entrar en materia se indica de una vez que el Juzgado NO ACCEDERÁ a ninguna de las pretensiones formuladas por el defensor del condenado DUVER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ por las siguientes razones:

1. *La función asignada al Juez de EJPMS por el ordenamiento legal, se circunscribe a vigilar que las penas impuestas por los Jueces de Conocimiento en los fallos condenatorios ejecutoriados, se cumplan a cabalidad, concediendo a los sentenciados los beneficios judiciales y administrativos a los que haya lugar en la fase de la ejecución de la condena. Eso quiere decir que los Jueces Ejecutores q**ue NO SON LOS REVISORES FORMALES NI MATERIALES de los fallos condenatorios**, carecen de la potestad de MODIFICAR, ADICIONAR, SUPRIMIR o DESCONOCER el contenido y los alcances de los fallos condenatorios sometidos a su vigilancia, con lo cual se tiene que no puede un Juez de Ejecución de Penas, cuestionar la individualización que del condenado se hubiera hecho*

durante el trámite procesal para sostener seguidamente que como no se tiene certeza acerca de la identidad del autor del delito, está en capacidad de cancelar la orden de captura que contra él se hubiera emitido para que descontara la pena.

2. *El artículo 288 del C. de P. Penal en su numeral 1°, impone a la Fiscalía General de la Nación el deber de individualizar de manera concreta al imputado, cometido que ya se tiene por superado cuando el ente acusador solicita al Juez de la causa la emisión del fallo condenatorio, pues para ese momento ya debieron haber sido examinados por el Juez de control de garantías los elementos materiales probatorios que demostraban la individualización correcta del imputado,* ***identificación plena que EN EL CASO EXAMINADO fue objeto de una estipulación probatoria merced a la cual se entendió por acreditado el hecho de que el capturado por el delito materia de investigación, fue la misma persona contra quien se emitió el fallo condenatorio, de suerte que el Juzgado no puede cuestionar la determinación adoptada en la sentencia en lo que a ese extremo de la imputación concierne.***

3. *No puede pretenderse la realización de un cotejo dactiloscópico entre los elementos materiales probatorios esgrimidos por la Fiscalía para demostrar la plena identidad del procesado, y la cartilla dactiloscópica y el registro fotográfico que aparecen en la ficha de identificación que obra en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de DUVER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, para extraer de ahí la conclusión de que el mandante del abogado que lo representa NO FUE EL AUTOR DEL DELITO porque ese cotejo no puede efectuarse entre una cartilla dactiloscópica original (la tomada por la fiscalía) y una cartilla dactiloscópica digital que es la que se muestra en la página web de la Registraduría porque no se trata de soportes de igual naturaleza que permitan la comparación pretendida, y por otro lado, de poder realizarse y resultar negativo, el cotejo NO DEMOSTRARÍA que el mandante del abogado no fue el autor del delito, pues tal circunstancia* ***SOLAMENTE PODRÍA ACREDITARSE si el poderdante del profesional del derecho, llamado DUVER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ, titular del documento de identificación número*** *1.128.429.682,* ***se presenta cédula en mano ante las autoridades, se le toma la muestra decadactilar, se compara esa muestra con la tomada en su momento al capturado en flagrancia y se confirma QUE NO ES LA MISMA PERSONA.*** *(…)"*

Valga la pena precisar en este punto, que la decisión de negar a **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ** el cotejo decadactilar que solicita, y que se revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura por estas razones, no fue impugnada**. Es decir que hoy día la decisión se encuentra en firme y está por lo tanto cobijada por la presunción de acierto y legalidad que la torna inmodificable.**

Ahora, el abogado del penado solicita que se analice de nuevo la posibilidad de que el Despacho ordene "verificar el cotejo decadactilar, revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura" relacionados con el proceso que lo comprometió, pero como ya se dijo, esa pretensión se rechazó motivadamente en una providencia interlocutoria que fue debidamente notificada y se encuentra ejecutoriada, motivo por el que el Juzgado no volverá a pronunciarse de fondo si no que se **ATENDRÁ A LO YA RESUELTO y emitirá por lo tanto un rechazo de plano** que se produce como quiera que no se ha presentado ningún

cambio en la situación fáctica y normativa que dio origen a la decisión que negó la pretensión.

Sobre este específico asunto, la H. Corte Suprema de Justicia sostuvo en la sentencia con radicación 94.968 del 16 de noviembre de 2017, lo siguiente:

> *"…7. En relación con lo anterior, conviene recordar que, frente a solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los Jueces de Ejecución de Penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico, esta Corporación ha sostenido que: `…cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, HABRÁ DE ESTARSE A LO DECIDIDO en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia…(C.S.J.S.C.P. Fallo de tutela del 18 de agosto de 2011,Rad. 55485)`, de donde emerge que en ninguna irregularidad constitutiva de una vía de hecho incurrió el Juzgado Ejecutor aquí cuestionado…"* (Mayúsculas fuera del texto).

Y e H. Tribunal Superior de Medellín, tiene dicho también que:

> *"…Cuando no se ha presentado variación alguna en las condiciones procesales que eventualmente impliquen un beneficio para el procesado o condenado, porque los razonamientos de orden jurídico legal anteriores permaneces incólumes, hay ausencia de legitimidad en los posteriores pedimentos que se realicen en el mismo sentido porque ello implicaría un desgaste inoficioso de la actividad jurisdiccional del estado por intermedio de sus fiscales o jueces, cuando jamás la petición va a alcanzar un pronunciamiento favorable a los intereses del peticionario, y en estos eventos, lo pertinente es el rechazo de plano de la petición…."* (Auto Diciembre 6 de 1993. Magistrado P. Gustavo Gómez Velásquez), extracto de la revista Autos y Sentencias No 26, Pág. 34 y ss, M.P. Dr. Edgar Escobar López).

El rechazo de plano de peticiones repetidas, se apoya de igual modo en la posición asumida por el Tribunal Superior en sentencia de junio 30 de 1997, con ponencia del Doctor EDGAR ESCOBAR LOPEZ, cuyos apartes principales consignamos a continuación pues cobran plena vigencia en el caso analizado.

> *"…Cuando la situación planteada por un sujeto procesal permanece incólume, statu quo, sin que el reiterado pedimento haga factible el cambio de posición de la judicatura, no puede cohonestarse el capricho de las partes de realizar reiterativas peticiones, sino que el Juez está en el deber de colocarle cortapisa, rechazándola de plano… (…)*

> *Así lo puntualizó la Corte Suprema de Justicia diciendo que "Tampoco procede la tramitación de solicitudes que repitan cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran la identidad del razonamiento jurídico…".*
>
> "…*Estas censuradas solicitudes son prácticas viciosas, introducidas bajo la consideración externa de actuar la literalidad de un texto legal y buscar la garantía de un derecho, pero ciertamente, sin poder responder a estas motivaciones. Tienen, sí, un verdadero efecto corrosivo del procedimiento hasta el punto de convertir a este en fuente pródiga de discordias, de dilaciones y conflictos entre las partes intervinientes, restándole al Juez eficacia en sus atribuciones y compromisos. El jus postulandi, reclama oportunidades procesales y formulaciones precisas, sin que el mismo paralice la labor de averiguación o juzgamiento. Esas actitudes lejos de regularizar el procedimiento, lo entorpecen; y lejos de arrojar claridad sobre la reclamación de un derecho, sólo equivocan su vía y destino...*" (Auto de diciembre 6 de 1983. M.P. Gustavo Gómez Velásquez). Tomado de la revista N° 26. Autos y Sentencias. Extractos Tribunal Superior de Medellín.

La decisión de RECHAZAR DE PLANO LA NUEVA PETICIÓN, que el Despacho adopta, obedece al hecho de que está persuadido de que carece de todo sentido que la Administración de Justicia en general y esta Agencia Judicial en particular, se desgasten reconsiderando cuantas veces demande el sentenciado, una petición formulada al amparo de que ya fueron oportuna y completamente examinadas pues en el pasado, tanto como ahora, el Despacho regentado por la misma titular, seguirá considerando que lo pretendido por **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ** no resulta procedente, además la providencia ha obtenido firmeza de manera que la cobijan ahora las presunciones de acierto y legalidad que la tornan inmodificable. Es que, si se revive una discusión ya zanjada a través de la emisión de una nueva providencia interlocutoria, ésta debería repetir textualmente el contenido de la anterior en guarda del precedente horizontal, y con ello se revivirían términos de impugnación ya superados, quebrantando frontalmente el principio de preclusividad de los actos procesales.

También debe puntualizarse antes de terminar, que el rechazo de plano o *rechazo in límine* **no es susceptible de ser impugnado** a través de los recursos de Ley porque **no se trata de una decisión interlocutoria** que resuelva de fondo una petición, sino de una disposición de sustanciación que despacha de plano una petición que es abiertamente improcedente, cerrando el paso a entorpecimientos de la actuación y a desgastes innecesarios de la administración de justicia, de **modo**

que por estar vertida en un proveído Sustanciatorio merced a su naturaleza, **contra ella no cabe ningún recurso** (art. 169-3, Ley 600 de 2000); claro que lo anterior no obsta para ordenar la COMUNICACIÓN de lo decidido a los sujetos procesales para cumplimiento del principio de publicidad de las providencias judiciales.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la petición de "de que se realice cotejo decadactilar, revoque o suspende sentencia condenatoria y se cancele o suspenda la orden de captura" formulada a favor de **DUVIER ERNESTO MESA VELÁSQUEZ,** por las razones aducidas en la parte orgánica de esta decisión **y ESTARSE A LO YA RESUELTO sobre el asunto en el interlocutorio Nº 1280 del 05 de abril de 2022.**

SEGUNDO: Por el CENTRO DE SERVICIOS de estos Despachos, COMUNÍQUESE lo resuelto a los abogados del penado, enviándole copia de la providencia a su correo electrónico **acrdefensor@gmail.com** y **abogadajm@gmail.com** y a la señora representante del Ministerio Público por el mismo conducto, asentando las constancias respectivas.

TERCERO: **DECLARAR** que, por tratarse de UN RECHAZO DE PLANO, **CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LUCÍA VÁSQUEZ GÓMEZ
Juez

Se comunica a:

Procuradora, _____ de 2022

lavg